Argentina Austral



TOMO IX

JULIO 1937 — JUNIO 1938

H0019059

S1CL.26.3.1 10

Argentina Austral

BUENOS AIRES
AÑO IX - Nº 97

1º de Julio de 1937



DOS BUENOS AMIGOS

ÓLEO DE

ANTONIO ALICE





"Una lluvia benéfica para su motor"

Enosoil

MARCA REGISTRADA

Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia

M GARCIA GUEDE

Compre una lata de Aceite **ENOSOIL** y le obsequiaremos un mapa caminero en colores de los territorios de la Patagonia

Tradiciones Nativas

La raza de nuestras cumbres tiene su hermosa tradición a la par que su épica historia. Este país debe haber sido nido de leyendas, si tenemos en cuenta la poesía de la tierra y el genio característico de la raza que la habitó. Hablando del espíritu supersticioso de las tribus americanas, dice el padre Guevara: "Los calchaquíes eran al parecer más supersticiosos al trueno y al rayo. Los adoraban por dioses y les tenían levantados templos y chozuelas, cuya interior circunferencia rodeaban con varas rocíadas con sangre de carnero de la tierra, y las llevaban a sus casas y sembrados, prometiéndose de su virtud, contraída a presencia del numen, toda felicidad y abundancia". Y no son solamente el trueno y el rayo: cualquier fenómeno de la naturaleza, cualquier acontecimiento que pareciera salir de las leyes ordinarias, el más mínimo accidente, que no sobresaltaría al menos supersticioso, agitaba al instante el espíritu del indio calchaquí. Brujas, aparecidos, deidades funestas, adivinos, había tantos en Calchaquí como en la leyenda germánica. Aun corren de boca en boca de los descendientes de las tribus calchaquinas infinidad de tradiciones fantásticas, de leyendas seculares que escuchamos hoy día, muchas veces con desdén, por más hermosa que ellas sean. Los pueblos riojano, catamarqueño y salteño actuales, especialmente los supersticiosos de la región andina, están empapados en tradiciones cuyos orígenes arrancan de no se sabe qué tiempo. Entre tanta leyenda, o más bien dicho superstición, puedo en el momento recordar de las siguientes: los funestos presagios del bramido de los vientos de las *huacas,* en Andalgalá; los cuentos fantásticos de apariciones en las casas ruinosas de Becubel, llenas de tesoros y de espíritus malignos; las devastaciones y pillaje del *Dueño de las aves,* al que cualquiera un tanto versado en mitología, encontrará, por más de un rasgo característico, un parecido con el Dios Pan de los bosques helénicos; los fuegos del espíritu malo, hace siglos ya descriptos por el Padre Techo; las fábulas de la Casa Blanca y el relato de los tesoros de Quimivil y Culumpajao, que tanto han dado que hacer, como en los tiempos de la conquista las riquezas imaginarias de los Césares o Trapalanda, Paititi y la Sal; las leyendas fantásticas forjadas a la luz del *farol* e iluminadas por el rojizo centelleo del *carbunclo,* que metía miedos al padre Juan de León, aquel hombre tan supersticioso y timorato que, según Lozano, "se tragaba la muerte asustado por los cardones"; las terribles carnicerías del tigre *uturuncu;* las aterradoras maquinaciones de *Supay y Mikilo;* los relatos sobre el *Chiqui,* de cuyas salvajes fiestas hasta hoy existen rastros en las costumbres campesinas; los fuegos de la Chaya; la veneración de *Pacha-Mama;* los silbos nocturnos, espantos, apariciones, brujerías y hechicerías de espíritus malignos, que vagan en el aire o moran en la montaña...

Entre tantas creencias fantásticas de los indios hay que tener en cuenta la de los *gigantes* de estatua colosal. Hay, sin duda, mucho de misterioso en esta tradición, y no está distante, tal vez, el día en que la antropología dé con esos gigantes, y entonces sabremos si los patagones fueron huéspedes obligados de nuestro Calchaquí. Por lo demás, nada de extraño hay en esta creencia de los gigantes de nuestros indios, cuando los cronistas mismos creían en ellos, sin duda al encontrarse con esqueletos de los grandes animales de la fauna desaparecida. Oigamos al padre Guevara: "Yo no me empeñaré en probar, dice, que los hubo antes del diluvio... Lo cierto es que se sacan de este sitio muchos vestigios y cráneos, muelas y canillas que desentierran las avenidas, y se descubren fortuitamente. Hacia el año de 1740 vi una muela grande como un puño, casi del todo petrificada, conforme en la exterior contextura a las muelas humanas, y sólo diferente en la magnitud y corpulencia. El año de 1755 don Ventura Chavarría mostró en el Colegio Seminario de Nuestra Señora de Monserrat una canilla dividida en dos partes, tan gruesa y larga, que según reglas de buena proporción, a la estatura del cuerpo correspondían ¡ocho varas!... Puede ser que el estipendio aliente para este y otros descubrimientos, que proporcionarían al orbe literario novedades para amenizar sus tareas". De todas estas creaciones de la fantasía indígena y de todas las supersticiones que aun se conservan, puede sacarse un partido inmenso, compilando todo lo que sea digno de servir de asunto para una tradición antigua, tal cual lo ha hecho el renombrado escritor peruano Ricardo Palma, creador de un género literario, desconocido antes de él en nuestra América latina.

Adán Quiroga.

EL FANTASMA BLANCO DE LA AURORA

POR

ROSA ARCINIEGA

Aparecía diariamente todas las mañanas por la parte Este de la ciudad. Con la misma cara invariable —fresca, limpia, sonriente—. Con el mismo vestido invariable —largo, acorsetado, ridículo, al margen de toda evolución modisteril—. Con el mismo peinado, también invariable —alto, ahuecado, modelo principios de siglo—. Y con el mismo manojo de flores blancas en la mano.

Se hubiera podido llamar a esta mujer "el fantasma de la aurora", como a otras mujeres se les llama "los fantasmas de la noche".

Nadie sabía dónde ni cuándo lavaba su invariable vestido, ni en qué espejo —de cristal o acuático— se peinaba; pero sus ropas iban siempre limpias, albas, casi casi resplandecientes. Su pelo era también lustroso, brillante, limpio. Se le sabía vagabunda y bohemia; pero su figura tenía algo de señorial y aristocrática.

Nadie había averiguado tampoco dónde —y tan temprano— cortaba las flores blancas de su manojo invariable. ¿Conocería alguna pradera lejana en la que un rayo de luna artificial hiciese brotar rosas falsificadas y anémicas? ¿Las producía ella misma al conjuro de algún sortilegio rezado al despuntar el día? ¿Las robaba en los mercados? Era éste un misterio tan pequeño, que al mundo —tan preocupado, tan grande— no le importaba nada. Como no le importaba tampoco la misma vagabunda. Ajeno a aquella existencia ilógica, cuando más, el mundo volvía la cabeza al verla pasar para mofarse de ella con un:

—¡Adiós, Bobitos!

Se le conocía por este nombre —bautismo realizado por cualquier sacerdote popular y anónimo—, y ella contestaba siempre agradecida, sonriente y con una ligera inclinación de cabeza.

—Adiós, Bobitos.

—Adiós, Bobitos.

Y la Bobitos, repartiendo sonrisas e inclinaciones, seguía marchando precipitadamente —con el manojo de flores blancas en las manos; limpia, lavada, fresca—, como si le acuciase una gran urgencia en algún punto definido de la ciudad.

Una calle..., otra..., otra. Se le veía tan pronto en un extremo como en otro, subiendo y bajando agudas calzadas, metiéndose por entre todas las plazuelas y calles estrechas, tejiendo y destejiendo caminatas por las anchurosas avenidas. A veces sucedía que un mismo viajante de los que realizan sus ventas en automóvil se encontraba con ella en seis o siete sitios distintos en el transcurso de una sola mañana. Y siempre había contestado a su saludo sarcástico con igual fresca sonrisa, con idéntica inclinación de cabeza.

No hablaba jamás con nadie. Rehuía todo intento de interviú. Ni se detenía frente a los escaparates. Ni formaba parte de ninguna aglomeración popular y curiosa.

No se conocían sus ideas políticas. Ni sus aptitudes femeniles. Ni sus creencias religiosas. Se ignoraba inclusive si poseía alguna noción del mundo externamente maravilloso en que vivía.

En días de huelga o de terror societario, en esas horas medrosas en que la gente "con sentido común" se encierra en sus casas para hurtar el cuerpo al golpe seco y fatal de "una bala perdida", la Bobitos, ignorante del peligro —o sin miedo al peligro—, seguía describiendo sus precipitadas parábolas ambulatorias por la urbe con la misma superior inconsciencia —o con la misma superior regularidad— con que se producen los fenómenos cósmicos.

Ella era un fenómeno natural más en aquella ciudad. Como la salida del sol o de la luna, como la lluvia o como el trueno. Los mayores de cuarenta años sabían que el día que la Bobitos dejase de pasar por las calles es que habría muerto. No tenía, desde luego, horas fijas de tránsito; pero su tránsito era seguro, exacto, matemático.

Era de edad indefinible. Podía tener treinta y cinco años, cuarenta y siete, cincuenta.... Su rostro estaba ajado, mustio; su cuerpo era sólo el revestimiento epidérmico de una armazón ósea; esencia de espíritu puro eran sus ojos. Y como tal espíritu—ingrávido, imponderable, sutilísimo—, se movía de un punto a otro con incomprensible agilidad. Sus pies no pisaban en el suelo. Por lo menos, no dejaban huellas sobre él. Tampoco se la había visto comer nunca. Ni pedir limosna. Ni subir ni bajar escaleras, ni entrar en una taberna o café. Ni tener familiares o conocidos.

Era un mundo total y absolutamente fuera del mundo.

¡Pobre—y casi arcangélica— Bobitos, "fantasma blanco de la aurora"!

Leyó, antes que mi curiosidad morbosa, mi compasión en mis ojos.

Me lo dijo con una entonación ultrapatética y absurdamente lógica:

—Es la primera mirada que me ha mirado en el mundo sin mofa, después de la de él. Porque eres un espíritu pueril, tú puedes comprender el secreto de mi eterna felicidad. Voy a desposarme ahora con mi prometido, que me espera entre músicas, flores y humo de incienso. Cuando vuelva, celebrada ya la ceremonia, sígueme y sigue a mi cortejo. Te invito a presenciar mi magnífica noche nupcial.

No me reí, no. La sombra de los misterios inquietantes se desplomó pesadamente sobre mis párpados.

La esperé en un extremo de la ciudad hasta la hora del crepúsculo. Vuelta de espaldas al rojo sol muriente, se me apareció a lo lejos nimbada por un ígneo resplandor igual a una fantasmagoría irreal. Lentos y como acompasados a una música inaudible a los mortales, eran sus pasos. Irradiaban extrahumana felicidad sus ojos. Alta, orgullosamente erguida, sobresalía su cabeza (¿A qué sombra blanca invisible iba enlazado su brazo izquier-



do, doblado grácilmente sobre su cintura?)

Comprendí algo... Y me aparté a un lado del sendero. Me saludó ella con una ligera inclinación de cabeza. Correspondí—perfectamente seria, sin esfuerzos—al saludo. Luego, me sumé a su cortejo.

———

Cribaba ya azahares la luna por todos los cedazos del cielo, cuando ella se detuvo frente a algo tan tétricamente blanco que erizó las sanguijuelas del terror a mis espaldas.

Era "aquello" un panteón mudo y marmóreo. (Aunque, bajo el claror selenítico y en estas horas silenciosas, muy bien podría ser poético palacio encantado, el más apto para una bella noche nupcial).

Más arriba, a derecha e izquierda, las blancuras, doblemente blanqueadas, de otros panteones, de otras losas y de otras cruces urdían caprichos estéticos de arquitecturas gnomónicas.

Reprimí mi terror. Puse frenos hidráulicos de voluntad a la loca dínamo de mis nervios. Y, extáticamente quieta, aguardé la voz de la Bobitos, de una Bobitos suprema y majestuosa a la que irreverencia me hubiera parecido llamar ahora Bobitos.

No me llamó. Pero, tras una pausa, empecé a percibir claramente sus palabras dirigidas a un cortejo invisible, del cual yo—único ser visible—formaba parte.



Así responde al llamado quien acostumbra paladear una copita de Ginebra Bols, antes de almorzar.
¡Y cómo abre el apetito!..
¡Y qué bien sienta!....

Lector amigo: Si Ud. quiere adquirir una costumbre sana y agradable, adquiera la de beber antes de las comidas una copita de Ginebra Bols. Su sabor aromático deleita y su clarísima transparencia le habla de su pureza absoluta y de su famoso proceso de cuádruple destilación. El nombre Bols garantiza productos acreditados mundialmente desde el año 1575. Exija la auténtica



Ginebra BOLS

Estimula y Sienta Bien

CONCESIONARIOS EXCLUSIVOS: MOSS & CIA. LTDA. - ALSINA 641 - BUENOS AIRES

—Gracias, señores y señoras—dijo ella—por su gentileza y atenciones; por haberme acompañado en este día, el más feliz para mí. Siéntense ahora aquí, en el parque de este mi palacio, y dígnense aceptar la cena maravillosa que ahora les haré servir.

Comprendí. Me senté. Hice varios ademanes como de saludar a alguien. Luego, "comí el pan y bebí el vino" de aquella maravillosa que ahora les haé servir.

Oí el murmullo de su conversación con sus invitados invisibles. La veía inclinada sobre el costado izquierdo, "escuchando" las palabras de amor de su "esposo"; irguiendo de vez en cuando la cabeza para agradecer saludos inaudibles con sonrisas felices....

La ví después ponerse en pie y exclamar con una dulzura de voz ultraterrena:

—Infinitas gracias, huéspedes amables. Fijos tendré en vuestros nombres y vuestros rostros en mi imaginación toda la vida. Y ahora, perdonadnos. Mi esposo y yo nos retiramos a nuestra cámara a vivir el amor de esta primera noche nupcial. Buenas noches a todos.

Soportando, forzosamente despierta, las agudas mordeduras de las sanguijuelas del terror, esperé hasta el amanecer. Vi en esa noche fantástica sombras avanzar, agazapadas, hasta mis pies. Vi monstruos infernales deslizarse, reptantes, por las losetas de todos los panteones. Vi cuerpos que eran sólo ojos que eran llamas hipnóticas de irresistible poder magnético.

Oí bisbisear a las hierbas y rezar plegarias a los cipreses, y salmodiar exorcismos a los pórticos negros de los túmulos.

En esa noche sola, mis ojos y mis oídos vieron y oyeron más cosas, dentro de la ciudad de la muerte, que todo cuanto antes había visto y oído en las urbes de la vida.

Pero aclaró. Amaneció. Oí una tos seca. Y, para no ser vista, me escondí tras un panteón.

Era ella, "el fantasma de la aurora", que renacía de nuevo a la vida, apurando ya el amor de su noche nupcial.

Palmoteaba de júblilo a la puerta de su "palacio", ante la magnificencia del astro sideral. Luego, canturreando, empezó a recorrer todas las tumbas cercanas. Recogía flores, flores desmayadamente blancas como vellones de luna. Flores del dolor, que el dolor había dejado sin sangre.

Formó con ellas un manojo: su manojo de siempre. Y, feliz, emprendió el camino de la ciudad.

En un arroyuelo se lavó la cara. Se peinó a tientas. Espolvoreó gotas de agua fresca sobre las flores. Cantaba...

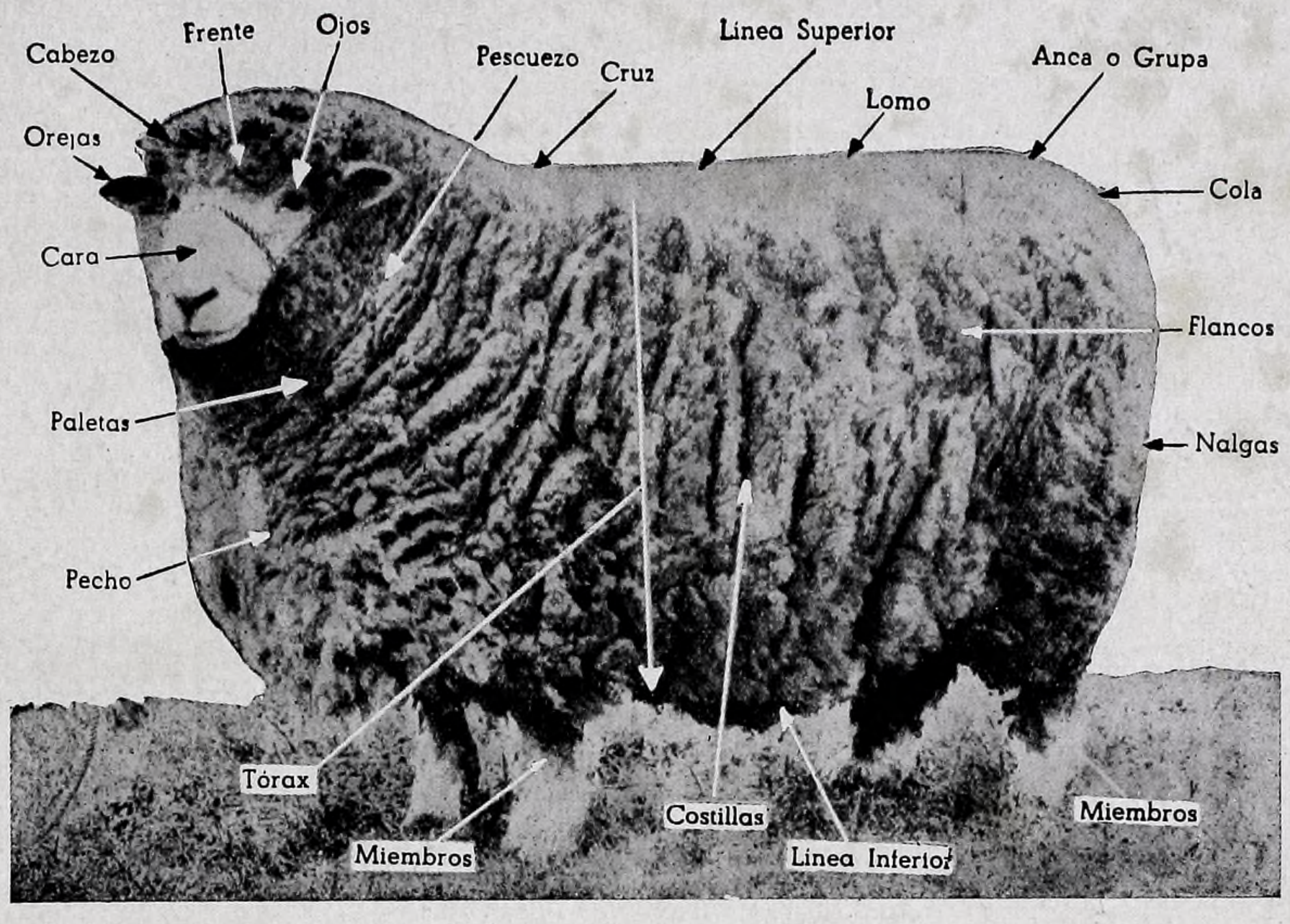
Me acerqué entonces a ella. No me conocía. Pero me dijo:

—Es la primera mirada que me ha mirado en el mundo sin mofa, después de la de él. Porque eres un espíritu pueril, puedes comprender el secreto de mi felicidad. Voy a desposarme ahora con mi prometido. Cuando vuelva, celebrada ya la ceremonia, sígueme y sigue a mi cortejo. Te invito a presenciar mi magnífica noche nupcial.

¡Lo acabé de comprender todo!

Después he visto varias veces repetida la misma escena fantástica, la misma noche nupcial fantástica, el mismo despertar de anteboda fantástico.

Y he pensado en tu felicidad; en tí, feliz—y casi arcangélica—Bobitos, "fantasma blanco de la aurora", que estás viviendo la perennidad de una eterna noche nupcial, poética y ultraterrena, y despertándote al día siguiente tan pura como esa vedejas de luna, hechas flores, que llevas en tus manos, para volver a comenzar siempre.



STANDARD OFICIAL
DE LA RAZA
Romney Marsh
ADOPTADO POR LA ASOCIACION DE CRIADORES

ANIMAL

Puntos		
8	Nº 1 *Aspecto General y Tamaño.* Esqueleto grande, conjunto homogéneo, demostrando viveza y vigor pescuezo corto, grueso, lomo derecho chato, patas cortas	
7	Nº 2 *Calidad y Carácter de Raza.* Cabeza grande, cara blanca, buen copete, nariz y hocico renegridos, cuerpo profundo, gran hueso, buen porte	
	Nº 3 *Cabeza.* Ancha y plana entre las orejas, sin cuernos ni pelos oscuros, copete tupido, cara blanca, no larga	5
	Nº 4 *Ojos.* Grandes, brillantes, prominentes, muy separados y sombreados	1

Nº 5 *Cara.* Ancha, blanca, nariz aguileña sin arrugas, pelo corto suave, hocico renegrido, ollares o fosas nasales grandes 2			
Nº 6 *Frente.* Ancha, cubierta de lana tupida hasta el nivel de los ojos, exenta de pelos 2	Cabeza	11	
Nº 7 *Orejas.* Grandes, gruesas, prominente, situadas bien a los lados de la cabeza, tirando a color azulado, podrán tener manchas negras pero no marrones 1			
Nº 8 *Pescuezo.* Bien colocado entre las paletas, corto, fuerte y grueso .. 2			
Nº 9 *Cruz.* Ancha, bien amplia y al nivel del lomo 2			
Nº 10 *Paletas.* Anchas, bien colocadas, grandes y carnosas 3			
Nº 11 *Pecho.* Ligeramente caído, ancho y profundo 2			
Nº 12 *Tórax.* Ancho y profundo 3			
Nº 13 *Línea Superior.* Recta 2			
Nº 14 *Lomo.* Derecho, ancho, chato, carnoso 3			
Nº 15 *Costillas.* Medianamente arqueadas .. 2			
Nº 16 *Anca o grupa.* Ancha, larga, carnosa 2			
Nº 17 *Nalgas.* Ancha, bien torneadas, macizas 3			
Nº 18 *Cola.* Colocadas al nivel del lomo 2			
Nº 19 *Flancos.* Medianamente anchos 2			
Nº 20 *Línea Inferior.* Ligeramente recta 1			
Nº 21 *Miembros.* Bien aplomados y separados, sin manchas, de preferencia cortos, de mucho hueso, cubiertos de lana hasta el nudo, rodillas amplias y fuertes cubiertas de pelo; pezuñas negras, grandes y bien formadas, pisada firme ... 3			Puntos
Nº 22 *Piel y Cubierta de Lana.* Piel limpia, rosada, cubierta de lana, con la menor cantidad posible de partes peladas en sobacos, ingles e interior del muslo 2			Cuerpo 22
		Total de puntos	60

Tren Delantero		12	

LANA

Nº 1 *Fidelidad de Tipo, Calidad y Carácter.* Larga, suelta, semi-lustrosa, propiedades físicas desarrolladas, de ondulación marcada y pareja, sedosa, mediana	11
Nº 2 *Largo.* Largo de la mecha 7' (17½ cm.) animal adulto	2
Nº 3 *Vigor.* Aspecto sano, resistente a la tensión ..	4
Nº 4 *Color.* Semi-lustre	4
Nº 5 *Densidad.* Tupida	3
Nº 6 *Fidelidad.* Estructura y carácter uniforme	2
Nº 7 *Uniformidad.* Vellón uniforme en todo el cuerpo, libre de pelo y hebras meduladas	3
Nº 8 *Flexibilidad.* Elástica y suave	2
Nº 9 *Elasticidad.* Propiedad de extenderse	1
Nº 10 *Robustez.* De aspecto vigoroso, sin ser tosca	2
Nº 11 *Contextura.* Suave, agradable al tacto, sedosa	4
Nº 12 *Puntas.* Abiertas, aspecto seco, sin medulación	1
Nº 13 *Suarda.* Flúida, ligeramente amarillenta, abundante	1
Total de puntos	40

Argentina Austral

AÑO VIII - NUMERO 97 | Dirección y Redacción: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia Av. Roque Sáenz Peña 547 - Buenos Aires | JULIO DE 1937.

Nuevo Aniversario de "Argentina Austral"

Con la aparición del presente número, *"Argentina Austral"* entra en el noveno año de vida periodística.

La celebración de una fecha así, es siempre grata al espíritu, sobre todo cuando, como en nuestro caso, se tiene la plena seguridad del deber cumplido y se es consciente de la obra realizada y de lo que ésta significa como aporte a la solución de los más importantes problemas patagónicos.

Si nos detenemos hoy un instante y desde la posición que ocupamos volvemos nuestra mirada hacia el pasado inmediato, y analizamos las diferentes situaciones porque han atravesado las regiones del Sur desde el 1º de julio de 1929 a la fecha, otra gran satisfacción es la que experimentamos al advertir que se ha operado un notable progreso en todos los órdenes de la actividad patagónica durante ese lapso de tiempo, relativamente corto.

En efecto, el panorama ha cambiado total y fundamentalmente. Para que esto ocurriera, sólo fué menester que los poderes públicos dedicaran a aquellas lejanías, toda la atención que les había faltado hasta entonces.

La tan insistentemente reclamada acción oficial hizo sentir allí — por fin — sus resultados benéficos.

Y así nos ha sido posible ver cómo, mientras se daba cumplimiento a muy importantes y sin duda inteligentes resoluciones de gobierno, el Ministro de Agricultura de la Nación efectuaba una excursión de estudio por los territorios sureños e inmediatamente después de su regreso a la sede de sus funciones, adoptaba medidas de gran trascendencia, entre las que corresponde destacar las relativas a la venta de la tierra pública, contenidas en el decreto del 17 de junio último, con lo que puede considerarse definitivamente resuelto nada menos que el problema fundamental de la Patagonia, el problema de su economía, en torno al cual giran todos los demás, el problema pavoroso de la tierra fiscal.

Por su parte, los gobernadores de los territorios desarrollan hasta donde les es posible, una actividad provechosa y realizan administraciones honestas; las policías ya han perdido su carácter de desorbitadas y la organización que las rige mejora día a día; se construyen puentes y caminos; se instalan cuarteles; se estudian nuevas posibilidades económicas; se encara la solución de otras cuestiones, tales como la de la instrucción pública, primaria y secundaria; la de la justicia; las de higiene y asistencia social, etcétera, etcétera.

Vale decir, todo lo contrario de lo que acontecía hace ocho años.

Corresponde aludir a otro aspecto: el general desconocimiento de la realidad patagónica; la ignorancia y los prejuicios acerca de sus problemas y de su situación y, como lógica consecuencia, el concepto erróneo con que se pretendía poner fin a aquel estado de cosas.

Muy a menudo se comprobaba que de esa ignorancia estaban también tocados los hombres de gobierno, aún los de mayor significación, tanto como caracterizados intelectuales y publicistas y no pocos y prestigiosos periodistas.

Afortunadamente, también en este aspecto, la verdad se ha abierto camino, o está abriéndoselo a pasos agigantados...

Esa es la misión del periodismo, eso fué lo que nos propusimos hacer el 1º de julio de 1929, cuando *"Argentina Austral"* vió la luz pública.

Sabemos la parte que nos ha correspondido en la prédica constante con que fué combatida la inercia oficial; en la lucha contra el error y la ignorancia; en el sincero bregar por las soluciones levantadas y patrióticas, especialmente en lo que respecta a la tierra pública.

Los hechos han venido a darnos la razón, toda la razón.

Siempre hemos deseado celebrar así nuestros aniversarios.

Ojalá que en los venideros podamos señalar grandes aciertos de nuestra prédica periodística como la mejor manera de demostrar que sabemos cumplir con nuestro deber.

En todo caso, ello no ha de tener para nosotros otro mérito mayor que el de considerarnos intérpretes de las más legítimas aspiraciones de los pobladores de la Patagonia, por cuya prosperidad hacemos votos en esta grata fecha que conmemoramos.

ENLACE



Señorita Catalina Corradi, cuyo enlace con el Sr. Abel Hansen se realizó en Trelew.

PRIMERA COMUNION



San Julián

JULIO M. GIANI.



Trelew

niña de DIOMEDE.

Fotos Stillitani y Neumann.

JULIO POPPER
El Dictador Fueguino

POR

ARMANDO BRAUN MENENDEZ

(Del libro "Pequeña Historia Fueguina", próximo a aparecer)

(Continuación del número anterior)

La dictadura de Popper

LA repercusión exagerada de ésta y otras hazañas de Julio Popper crearon asombro y espanto entre los buscadores de oro del sur.

Protegido por esta digamos aureola de temeroso respeto, pudo entonces el concesionario dedicarse de lleno a su explotación, y puedo agregar que desde aquel día memorable de la batalla del arroyo Beta, el dominio de Popper sobre todo el litoral de Tierra del Fuego, desde Cabo del Espíritu Santo hasta el Cabo Peñas, fué continuo e indisputado.

Durante el período comprendido entre 1889 y 1891, Popper aumentó los lavaderos (10), mejoró las instalaciones y organizó la explotación aurífera; y es aquí donde debo hacer mención de dos iniciativas que le han valido a Popper la arraigada fama de dictador fueguino. Me refiero a la acuñación de monedas con su nombre y a la emisión de estampillas que llevan sus iniciales.

En cuanto a la moneda, ésta era de uno y de cinco gramos de oro puro. Llevaba acuñada en el anverso las divisas "Tierra del Fuego" - Popper - 1889"; en el reverso "El Páramo - un gramo", y en el centro una picota y un martillo entrecruzados.

La estampilla de correo era de 10 centavos y llevaba impresa en campo rosado, sobre el martillo y la picota entrecruzados, una inicial: P; todo lo cual iba envuelto en una franja con la inscripción: "Tierra del Fuego".

A esta altura de su actividad minera en Tierra del Fuego, Popper tenía organizada su comisaría o sea la fuerza pública, con dotación de gendarmes y maniquíes; era poseedor de una flotilla que le aseguraba el transporte y aprovisionamiento; era dueño absoluto de hombres y haciendas en toda la parte habitable de Tierra del Fuego, y finalmente, tenía organizadas la Casa de Moneda y la Oficina de Correos.

Fueron esos años de actividad ímproba e insospechada para quienes no conocen las dificultades de todo orden: materiales, climatológicas y geográficas, que había que vencer. Y como si no fuesen bastante las calamidades arriba apuntadas, Popper hubo de luchar también contra la inercia desmoralizadora de la administración pública.

Después de mucho peregrinar en los despachos oficiales, el ingeniero director de "Los lavaderos de oro del sur" —ya lo hemos visto— logró que se creara una comisaría en San Sebastián que le permitiera mantener en jaque a los mineros invasores. Pero quien clamó por la protección gubernativa tuvo, durante todo ese lapso ¡que vestir, alojar y mantener a los vigilantes! Otro ejemplo característico: Popper era el primero en organizar en Tierra del Fuego —antes de él región completamente desconocida y abandonada— una industria de interés colectivo. Sin embargo, y a pesar de abonar muy alto flete, la mayor parte de las veces no podía obtener que los transportes del gobierno le llevaran sus cargamentos de mercaderías para abastecer a "El Páramo", con grave riesgo de que sus habitantes muriesen de hambre.

Popper dió todo de sí, con un empuje, una resistencia y un valor inigualables. Pero es menester confesar que sus dificultades con los gobernadores de Tierra del Fuego le hicieron subir, más de la cuenta, la mostaza a las narices.

Asunto Popper-Paz

CHOCO con el teniente de navío y gobernador de la Tierra del Fuego Félix M. Paz desde que éste se había hecho cargo del puesto. La sede de la gobernación estaba en Ushuaia, sin comunicación alguna en la región Norte, en que actuaba Popper, fuera de los

(10) Durante los años que abarcan desde septiembre de 1887 hasta igual mes de 1889, Tierra del Fuego produjo 486 kilogramos de oro.

viajes espaciados que hacían los escampavías de la armada: el *Tyr*, el *Comodoro Py*, el cúter *Patagones*, el *Ushuaia* y el *Villarino*. Paz deseaba mantener incólume su facultad jurisdicional —aun cuando teórica— sobre todo el territorio fueguino; Popper, en cambio, pretendía el dominio absoluto —que lo tenía prácticamente— sobre los pláceres auríferos y sobre las tierras descubiertas y exploradas por él.

El otorgamiento por parte del gobernador Paz de permisos de cateo a los mineros de Punta Arenas originó por de pronto la más decidida protesta del concesionario. Llegado el momento, Popper le había exhibido al gobernador, con su diestra erguida y amenazadora, el Código de Minería recientemente promulgado, en el cual se determinaba que los permisos —tal como él lo había gestionado— sólo podían ser solicitados ante el Escribano de Minas, en la Capital. Pero el Gobernador no quería oir hablar de tal Código de Minería y se hacía fuerte en la circunstancia de que él únicamente se atenía a lo dispuesto por las Ordenanzas de Méjico, en rigor... de acuerdo con sus noticias; afirmaba, además, que al conceder estos permisos lo guiaba el afán plausible de poblar el territorio sujeto a su administración.

Las consecuencias de esta disparidad de vistas pronto se hicieron sentir, pues mientras los buscadores de oro eran repelidos en el Norte manu-militari, por el concesionario, otros mineros —estimulados por las promesas de Paz, a quien *le era antipática la Compañía Lavaderos de Oro del Sud*— se infiltraban por otras partes, obligando a Popper a continuos viajes de inspección. Estos hechos produjeron discusiones agrias, de las cuales, y a pesar de las aseveraciones del viejo adagio, ninguna luz nació.

En otra oportunidad de sus exploraciones, Popper encontró oro en Bahía Sloggett, y haciendo uso de una autorización del P. E. de ocupar dos mil quinientas hectáreas en la isla, instaló allí un importante lavadero, que dejó a cargo del ingeniero Wagner. Pero el gobernador interino, Teófilo Iglesias —imbuído de las mismas ideas que el titular—, le pareció que aquello, sin su permiso previo, era una intrusión; y a su paso por la bahía en el *Comodoro Py*, procedió al arresto del encargado del lavadero y de todo el personal, a quienes llevó a Ushuaia. Cuando llegó a la ensenada el lugre *María López*, que venía del "Páramo", cargado con los víveres y elementos que remitía Popper, se encontró con el establecimiento desierto. Y lo que es más lamentable, la falta del jefe permitió una parranda entre los tripulantes del lugre, quienes, bebidos y hechos unos cueros, nada pudieron hacer cuando sopló una borrasca que volcó al bote en que desembarcaban, desapareciendo todos, mientras el lugre abandonado se iba a varar sobre la costa.

En Buenos Aires, Popper buscó desahogarse de todos estos disgustos en una serie de espiritualísimos artículos que aparecieron en "El Diario" (11), en los cuales, con una pluma de agilidad envidiable, contó, describió y satirizó a gusto sobre lo que ocurría *en aquel extremo austral del mundo habitado*, cargando las tintas cada vez que mencionó al gobernador del territorio.

No debemos entonces admirarnos de que con estas manifestaciones, el capitán de fragata D. Félix Paz sintiera heridos su dignidad de funcionario y su honor personal; y que, en procura de desagravio, nada encontrara mejor que llevar a Popper ante los tribunales de la justicia del crimen, querellándolo por el delito de calumnias e injurias.

El querellante fué patrocinado en la ocasión por el doctor Leopoldo del Campo, y el acusado por el doctor Lucio V. López. En los largos y pintorescos escritos encuentro este incidente digno de graciosa mención: el señor Paz alega que no le alcanzan las ofensas *de una persona que me es desconocida de todo punto y que lo es también en esta sociedad argentina*... a lo que Popper contesta que le extraña sobremanera ese desconocimiento en quien *me ha obsequiado con su fotografía, adornándola con amistosa y lisonjera dedicatoria!*

El asunto —en realidad los cargos no eran más que minucia y afectaban más a la responsabilidad del gobernador por los hechos de sus subordinados, que eran los que Popper fustigaba, que a su dignidad personal, en la ocasión demasiado quisquillosa— el asunto, repito, terminó mediante la intervención de amigos comunes, los que promovieron un juicio de reconciliación.

Prestigio de Popper en Buenos Aires

LO curioso del caso es que la personalidad de Julio Popper, tan vituperada en la región fueguina por los buscadores de oro, los puntarenenses y los funcionarios administrativos, tenía conquistada en Buenos Aires un inusitado prestigio.

Hallo en los diarios de la capital de aquellos años varios artículos elogiosos para la labor de este pioneer de la Tierra del Fuego. Son indudables su éxito social y su fama intelectual. La prueba la encontramos en la amplia acogida que los más prestigiosos periódicos dispensan en sus columnas a

(11) Publicados en los días comprendidos entre el 8 de enero al 4 de febrero de 1890.

sus cartas, informes y proyectos. He contado hasta unas veinte cartas de Popper en "La Prensa" en las cuales éste comenta y rectifica con vigor excluyente las informaciones de otros exploradores, critica abierta y crudamente los actos de los gobernadores y sus subalternos, se ocupa de la reducción de los indios ona, de la explotación del oro y de sus métodos y otros asuntos relacionados con el territorio fueguino.

En sus escritos, Popper nos da una muestra de lo que calza su espíritu cáustico, dominador y valiente. A menudo sus líneas producen en las personas aludidas violentas reacciones que se traducen en incidentes personales, en los cuales nuestro biografiado se siente muy a gusto. Ya lo hemos visto metido en disputa con el gobernador Máximo Paz. Más adelante lo veremos en un asunto más sonado con otro gobernador. Pero entretanto un doctor Valentini, director de la "Patria Italiana", lo provoca en las columnas de su diario, y Popper le envía al punto sus padrinos: el doctor Alberto Oteiza y el coronel Jorge Rhode, con instrucciones de solicitarle una completa retractación o, en su defecto, una reparación por las armas. Y como estos señores manifiestan perentoriamente que su ahijado reclama *espada tringular de combate* (filo, contrafilo y punta) los padrinos de Valentini (¡qué nombre inoportuno!) *no aceptaron el duelo en la forma propuesta declarando tener encargo de su ahijado de retirar el suelto ofensivo*...

En el campo científico Julio Popper es tomado muy en cuenta. Así lo vemos invitado nuevamente por el Instituto Geográfico Argentino para dictar una conferencia, lo que realiza brillantemente el día 27 de julio de 1891. Su disertación abarca un estudio, aunque bosquejado, muy erudito, de la historia, geografía, etnología y otras características de la Tierra del Fuego; y en ella se hacen unas predicciones que no han sido contradichas hasta hoy día. En otro orden de ideas el Instituto se inspirará en el plano del sur fueguino levantado por Julio Popper en 1891 para la preparación del Atlas oficial, en donde aparecerán dos novedades concebidas por el ingeniero: el bautismo del Mar Argentino y una nueva boca oriental del canal Beagle, que servirá más adelante de antecedente en la controversia de límites sobre las islas Picton y Nueva.



Popper impartiendo órdenes a su personal uniformado

El físico de Julio Popper era feliz coadyuvante de su atrayente personalidad. Alto y robusto, sin ser grueso; la frente hermosa, amplificada por una calvicie incipiente. Los ojos, de un azul metálico, eran suavizados por una fisonomía acogedora y cordial y una tez siempre encendida, un poco por la existencia sin techo de las exploraciones y otro poco por la buena mesa de una vida de epicúreo. La barba, que la tenía rubia, espesa y cuidada, y el vestido pulcro y atildado, le daban el aspecto del perfecto hombre de mundo estilo último cuarto del siglo pasado.

Popper y los indios ona

MAS en donde nos es difícil juzgar a Popper —son tan contradictorios los hechos y sus manifestaciones— es en aquella actividad de su vida que se relaciona con los indios ona, habitantes de la parte septentrional de la isla Grande. Si no supiéramos que el ingeniero director de "Los lavaderos de oro del Sud", en su primera expedición al interior fueguino, las emprendió a tiros de winchester con los ona (él mismo nos proporciona la prueba documentada del hecho) (12), nos inclinaríamos a considerar con respetuosa y humanitaria aprobación los pasos que realiza en favor de la defensa y reducción de estos aborígenes, gestiones que prosigue desde 1891 en adelante.

Por de pronto, leemos, en los diarios de esta ciudad la voz airada de su protesta, cuando fus-

(12) En el álbum de fotografías tomadas durante su primer expedición a Tierra del Fuego (1885-86), que obsequió al presidente de la República, doctor Juárez Celman.

tiga los procederes inhumanos para con los indígenas de los exploradores franceses: Willems y Rousson; luego lo veremos dirigirse al gobierno a fin de reclamar protección hacia esos desamparados, ofreciéndose para reducirlos, enseñarlos y hasta convertirlos a la fe católica; y finalmente lo sorprendemos conviniendo con el P. E. un contrato de concesión en venta de una superficie de terreno de ochenta mil hertáreas de extensión, ubicadas en la mejor parte de la isla, con la condición de ocuparse del arraigo y civilización de los aborígenes (13).

La verdad es que los esfuerzos de Popper en favor de los ona terminaron con el contrato de concesión de tierras.

tras el primero critica las medidas y los actos del funcionario, el segundo clama contra los abusos de este concesionario, *que ha llegado al grado de suponerse con títulos adquiridos para ejercer cierta supremacía en Tierra del Fuego sintiendo estorbada su acción por el ejercicio de las autoridades que allí representan la soberanía nacional.*

Otra vez se renuevan las cuestiones alrededor de los permisos de exploración y cateo que otorga el gobernador a los buscadores de oro y aventureros que los solicitan desde Punta Arenas no obstante las pertenencias de Popper. Por otra parte Cornero considera inaceptable la emisión de estampillas postales por un particular, quien se olvida de la disposición terminante de la Constitución Nacional en virtud de la cual esta facultad es privilegio exclusivo de la Nación.

lonización con familias de procedencia europea.

Y aquí es donde se le presenta, por donde menos espera, un escollo que originará además el más sonado de los conflictos. Pues es el caso que para mejor proveer, la comisión del interior del H. Senado de la Nación, requirió la opinión del gobernador Cornero acerca de la conveniencia de otorgar tal concesión; y este funcionario, valientemente, se expidió de manera en un todo desfavorable para los intereses del solicitante.

La reacción de Popper no se hizo esperar; y ésta fué estrepitosa, como todas las suyas. En nota que le dirige al Ministro del Interior, refiriéndose al informe del gobernador, junto con refutar las aseveraciones de éste, hizo un verdadero cúmulo de cargos, de la más variada especie, desde la incorporación en el presupuesto de gendarmes incorpóreos y de partidas para innecesarios forrajes, hasta la existencia supuesta de pobladores, para cohonestar su actividad funcionaria, y otras más.

Si no tuviéramos ya bastantes pruebas de la influencia de Popper ante las autoridades de la Nación, la hallaríamos ahora en la circunstancia de que sus acusaciones —emanadas de un simple particular— encontraran eco ante ellas, originando la designación de un "comisionado especial" —cargo que recayó en el teniente de navío Carlos Beccar— para que informara al Gobierno *sobre el estado de la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego y sobre la verdad de los cargos formulados por el vecino del mismo territorio, el señor Julio Popper.*

El comisionado teniente de navío Beccar se expidió en un extenso informe que resume las observaciones recogidas durante el viaje que realizó ex-profeso a los puertos y parajes de

Estampillas de correo emitidas por Popper.





Asunto Popper-Cornero

EL gobernador Paz fué substituído en el cargo de gobernador del territorio nacional de Tierra del Fuego por el cirujano mayor de la armada doctor Mario Cornero.

Ya sabemos que Popper no podía hacer buenas migas con los gobernadores. Desde el momento mismo en que el doctor Cornero inicia su gestión administrativa, el empresario minero está en pugna con él. Mien-

Pero las desavenencias no trascienden hasta el momento en que Julio Popper inicia los trámites ante el Congreso Nacional tendientes a obtener una ley especial que le conceda 375 mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego. Ya no tenía bastante con las 80.000 destinadas a la reducción de indios; ahora pretendía una extensión mayor para destinarlas a la co-

(13) Contrato de fecha 24 de marzo de 1891 otorgado por el P. E. dentro de las facultades que le confería la ley de Colonización (arts. 101 y 104) reformados por la ley de 18 de marzo de 1891.

la isla; y es en base a los antecedentes aportados por aquél que el P. E. dictó el decreto en virtud del cual —y atento a la circunstancia de que los cargos de Popper no aparecían exactos, fuera de una excepción sin gravedad, que en la administración se advertían algunas faltas imputables al Gobernador, las que aun cuando no afectaban su honorabilidad, perjudicaban los intereses que le habían sido confiados; y que finalmente, esas faltas podían ser subsanadas por el mismo Gobernador—, se resolvía mantenerlo en el puesto esperando de su patriotismo y laboriosidad que no daría lugar en adelante a observaciones análogas a las formuladas por el comisionado especial señor Beccar (14).

El señor Mario Cornero, por su parte, esperó que la superioridad resolviera el sumario iniciado para dilucidar su actuación funcionaria; y junto con aparecer el conocido decreto, inició ante el Juzgado de Instrucción y bajo el patrocinio del señor Mariano Varela formal querella de calumnia contra su acusador y contricante.

La defensa del ingeniero Julio Popper estuvo a cargo de los doctores Tomás A. Le Breton y Francisco Ayerza.

Mientras se substanciaba la querella, Julio Popper dedicóse a otras actividades. Si bien el espíritu combativo del ingeniero había pasado por severos trances y su ambición monopolizadora quedaba limitada a las treinta y dos leguas de la primera concesión en venta, no era posible esperar que se diese a tregua su genio inquieto y constructivo. Su imaginación, además, nunca tuvo punto de reposo.

Fueron tres los proyectos que concibió y elaboró durante este período. Con ello intentaba resolver problemas variados y complejos.

Mediante el primer proyecto, deseó brindar seguridades a la difícil navegación por el Estrecho de Magallanes, propiciando la organización de una empresa de remolcadores. Este plan ya lo había acariciado y promovido, desde su retiro de Montalván, el ilustre patricio chileno general don Bernardo O'Higgins. En aquella época pretérita se iniciaba la navegación con buques de vapor. O'Higgins pensó sabiamente en las ventajas que a los grandes veleros les traería aparejadas su remolque a lo largo del Estrecho, evitándoles así el peligroso recodo del Cabo de Hornos.



Anverso y reverso de la moneda acuñada por Popper.

Pero en los tiempos de Popper, los tales remolcadores eran, en realidad, absolutamente innecesarios.

El segundo proyecto —en cuya gestación iban a medias el ingeniero Popper y el doctor Francisco Ayerza— sí que era oportuno, pues tocaba un problema cuya resolución no admitía demora. En él los autores proponían al Gobierno Nacional la construcción de una línea telegráfica, la que, arrancando desde Viedma, seguiría por la costa atlántica, con estaciones en cada puerto, hasta el Cabo Vírgenes, y desde el Cabo Espíritu Santo —ya en Tierra del Fuego— hasta terminar en la bahía del Buen Suceso; con el agregado de numerosos faros y los semáforos necesarios para dar grande y decisivo impulso a las comunicaciones marítimas con el Sur argentino. Los autores del referido proyecto se obligaban a construir toda la línea, las estaciones y los anexos, y a levantar los faros y señales mediante el aporte por parte del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro por cada kilómetro de línea; y en su caso, aceptaban en pago terrenos fiscales en los territorios del Sur, sujetando el convenio a las condiciones de ubicación y población que se estipulaban de común acuerdo. Este proyecto ofrecía una solución de proyecciones nacionales. En la época, en efecto, masas de estancieros afluían hacia la Patagonia desde todas direcciones: islas Malvinas, Punta Arenas y Río Negro. Se empezaba así a cimentar la población futura. El Gobierno, que tenía resuelta la cuestión de límites, se veía avocado a la necesidad de asegurar allí el trabajo, implantar la administración y nacionalizar ese vasto patrimonio. No es pues, extraño que el P. E. mirara estas ideas de Popper y Ayerza con verdadero interés. La prueba la encontramos en la protección que le prestó a este magno plan el director general de Correos y Telégrafos, Dr. Carlés, quien, a fin de estudiar mejor las bases ofrecidas para resolver y autorizar la colocación de la línea telegráfica proyectada, solicitó la colaboración de un grupo de personas influyentes, entre las cuales el comodoro Blanco, los doctores Zeballos y Dávila y los ingenieros Huergo y White (15).

Finalmente, Julio Popper se dió a la tarea de organizar una expedición a las tierras polares argentinas. Para el objeto preparó el buque de vapor de su propiedad: el *Explorador*. Este viaje iba a ser costeado por un grupo de personas de posición

---

(14) Decreto de fecha 17 de octubre de 1891 subscripto por el presidente Pellegrini, que transcribe el doctor Cornero en un folleto titulado: "Justificación de los procederes del gobernador de Tierra del Fuego".

(15) La línea telegráfica al Sur sólo será tendida en tiempos y bajo la iniciativa del presidente Julio A. Roca.

de la amistad del expedicionario; pero contaba, además, con la autorización y los auspicios del Gobierno de la Nación. Acompañaban a Popper en la jira, un capitán noruego de buques balleneros, viejo conocedor del mar austral: Carlos Jansen, el naturalista Bruno Ansore y una tripulación apta para esta clase de expediciones antárticas.

Mientras tanto, se falló en su primera instancia el *ruinoso juicio criminal por calumnia* que había instaurado el gobernador Cornero a Julio Popper. La sentencia absolvía a este último.

Algunos meses después, y luego de oírse los informes "in voce" que hicieron con elocuencia espectacular los respectivos letrados, frente a litigantes, amigos y una barra nutrida e interesada, la Cámara del Crimen confirmó la sentencia.

No me corresponde aquí hacer un análisis crítico de estas actuaciones, lo que daría lugar, por otra parte, a un extenso e ingrato trabajo.

Todas estas acusaciones acerca del variado empleo que se hacía de las partidas de sueldos de vigilantes y forraje para ganados, sobre los negocios particulares que explotaban los funcionarios y otros más, que en su época han debido levantar mucho revuelo, aparecen en cierto modo mezquinas, y desprovistas de verdadero interés público, ahora que se las juzga y valora a cuarenta años retrospectivos. En realidad, los gobernadores Paz y Cornero nunca faltaron gravemente a sus deberes de funcionarios ni jamás dejaron de ser honrados a carta cabal. La circunstancia de que emplearon los importes que asignaba el presupuesto para ciertos servicios, en mejorar o establecer otros, es un pecado muy venial dentro de la corruptela generalizada a expensas de la ley de contabilidad. Y el hecho de que se ocuparan alguna vez de sus intereses particulares, no era grave delito cuando, como es el caso, con ello no se afectaba en manera alguna los intereses fiscales.

Popper era también un adversario demasiado formidable, sobre todo contra quienes no querían dejarse dominar por él; y poseía, además, un talento superior, que se manifestaba en todas las actividades del espíritu.

Este triunfo, por supuesto, aumentó su popularidad y acrecentó el número ya grande de sus admiradores, amigos y decididos protectores.

El fallo absolutorio del tribunal dictado a favor de quien había acusado públicamente a un funcionario de la administración nacional y la repercusión desfavorable que esto produjo en el ambiente de la Capital, aconsejaron al Gobierno Nacional la remoción del gobernador Cornero. Por decreto que lleva fecha 8 de mayo de 1893, fué designado para regir los inmediatos destinos del lejano territorio fueguino el teniente coronel don Pedro Godoy.

Entre el nuevo funcionario y el eternamente descontento ingeniero director no llegarán a producirse rozamientos ni conflicto alguno. Si no los hubo, ello fué porque los contendores posibles nunca tuvieron oportunidad de encontrarse frente a frente en la Tierra del Fuego. De otro modo, tengo por seguro que me tocaría ahora referirme a un nuevo y sonado asunto; esta vez: ¡Popper-Godoy!

Y no alcanzaron a encontrarse por la sencilla razón que Julio Popper ya no fué más a inspeccionar los trabajos de la "Compañía de Lavaderos de oro del Sur"; ni tampoco a organizar la explotación de su enorme predio fueguino; ni tan siquiera a dirigir la construcción de la gran línea telegráfica por todo lo largo del litoral patagónico. Ni menos ha de embarcarse en el *Explorador* que lo espera en la Boca del Riachuelo, listo para zarpar en viaje de descubrimiento hacia las frígidas tierras polares.

El viaje que ha de empren-



Copia fotográfica de una página del álbum de la Expedición Popper a la Tierra del Fuego (1885-1886)

der, esta vez, el ingeniero, explorador, minero, colonizador y proyectista don Julio Popper será uno totalmente inesperado, prematuro y eterno.

El fallecimiento de Popper

CUANDO el 6 de junio de 1893, por la mañana, el ingeniero Berfort, socio y amigo de Julio Popper, concurrió como acostumbraba hacerlo todos los días a la casa de este último y preguntó por el dueño de casa al sirviente que salió a recibirlo, le fué contestado que el señor seguramente dormiría, puesto que, hasta esa hora, aún no había llamado por el desayuno y los diarios. Eran ya las once de la mañana.

Como Berfort era de la casa, creyóse autorizado a penetrar en el dormitorio de su amigo; y así fué cómo se encontró ante este cuadro imprevisto y doloroso: el cadáver de Popper yacía en el suelo en medio de la pieza, sobre una capa de huanaco que estaba tendida a manera de alfombra entre una cómoda y el lecho, que tenía la ropa de cama abierta pero aparecía intacto. La circunstancia de estar desvestido hacía presumir que la muerte lo sorprendió en el momento preciso de acostarse.

La autopsia del cadáver, que se practicó esa misma tarde en la Asistencia Pública por el doctor Bahía, en presencia de los doctores Ayerza, Jaime Costa, Hugo Marcus y otros, reveló que el fallecimiento había sido repentino y ocasionado por una afección al corazón. Esta indagación ha debido realizarse a pedido de los íntimos, impulsados sin duda por celosa desconfianza ante las violentas enemistades que habíase creado el desaparecido.

El fallecimiento de Popper demostró, al exteriorizarla, la considerable situación que tenía éste alcanzada en Buenos Aires. En efecto: los más importantes periódicos —"La Nación", "La Prensa" y "El Diario"— le dedicaron extensas y honrosas notas necrológicas; en la ocasión de darse sepultura a sus restos, hizo el elogio de sus méritos, en una bellísima y sentida oración fúnebre un distinguido intelectual: el doctor Lucio Vicente López; y provisionalmente, el sarcófago fué depositado en el sepulcro de una familia de arraigo, los Ayerza.

A estos homenajes públicos y privados —bien significativos para un extranjero con pocos años de residencia en el país— se agregó el del Instituto Geográfico Argentino, el cual, teniendo en cuenta *los servicios prestados a la geografía nacional por el malogrado ingeniero Julio Popper, a causa de sus exploraciones y trabajos realizados en la Tierra del Fuego, deseando honrar debidamente su memoria,* resolvió auspiciar la traslación de sus restos a Ushuaia y sufragar la construcción de un mausoleo recordatorio en el paraje indicado.

Ensayo acerca de su personalidad

LA personalidad de Julio Popper, apasionadamente discutida en su época, lo es aún en nuestros días.

Confieso que este personaje siempre me interesó, probablemente porque en general oí de parte de sus contemporáneos, juicios contradictorios acerca de él. Por de pronto, y cada vez que se le mentaba, su apellido era precedido de este apodo despreciativo: "aventurero".

En Punta Arenas nunca se le perdonó que hubiese ridiculizado un tanto al pueblo y a sus habitantes; y los mineros jamás olvidaron el silbido de las balas que acompañó la precipitada fuga a que los obligó Popper en el Arroyo Beta.

La lectura, pues, de esta biografía, que es una síntesis de todas sus acciones, sean ellas plausibles o equivocadas, constituirá una sorpresa para muchos, que descubrirán en el "aventurero" una fuerte y curiosa personalidad.

En cuanto se conocen los pormenores de la vida, acción y la obra del ingeniero rumano Julio Popper, lo de "aventurero" ya no le calza, por lo menos en la acepción mal intencionada del vocablo; aun cuando sí en lo que hace a su manía polémica, su propensión al aparato, su tendencia dictatorial y su amor por la exploración y el negocio espectacular.

Algunos cronistas lo han tildado de farsante y de déspota. Lo primero debido tal vez al despliegue semiguerrero de su primera exploración a la Tierra del Fuego, que él imaginó cruzada de dificultades y documentó con fotografías heroicas. Es indudable que la tal exploración se desarrolló exenta de peligros; mas ello no fué por culpa de Popper, quien iba dispuesto a arrostrarlos todos. En aquella ocasión, sus arrestos, el sable al cinto y los peones uniformados, fueron juzgados por las gentes como cosa de opereta. Pero, tras estas fantasías había un hombre valeroso. Si no, que lo digan los mineros que, con peligro de la vida, expulsó violentamente. Los que emitieron tal juicio, tendrán ahora que reconocer que la apariencia belicosa era, además, tangible realidad.

En cuanto a lo de déspota, tal estado de ánimo se explica y se perdona si se atiende a las circunstancias y al medio en que actuó. Para poder crear, organizar y dirigir una explotación aurífera en gran escala en la Tierra del Fuego, por los años 1886 a 1893, era preciso obrar con decisión exclusiva; y en cierta manera con prescindencia de una autoridad que las ma-

yores veces brillaba por su ausencia. De otro modo, había que decidirse a abandonarlo todo.

Las dificultades que debió vencer eran tales y de tal magnitud, que sólo un hombre dotado de las condiciones especialísimas que hacen un jefe podía hacerles frente y dominarlas. Y en este orden de ideas es preciso confesar: ¡que Popper era un jefe!

En realidad, lo que más contribuyó a crearle aquella fama de extravagancia que rodeó su nombre fueron la emisión de estampillas postales y la acuñación de monedas de oro para su uso personal.

Ambas iniciativas, en efecto, nos resultan bien excéntricas; máxime si nos damos a pensar que puedan realizarse en nuestros días. Mas no tenemos que olvidar —en descargo del pecador— que éste operaba en otra época, en una región recién explorada y, sobre todo, muy deficientemente administrada. En la zona norte de la isla grande de Tierra del Fuego —región en que se desarrolló generalmente la actividad de Popper— no existían estafetas de correo, ni empleado fiscal alguno encargado de cobrar el franqueo o despachar la correspondencia; todo lo cual se hacía por el personal y en los barcos del concesionario. Esta circunstancia explica cómo Popper —impulsado, además, por su modalidad y con una segunda intención de propaganda de la empresa minera— se tomara la libertad de crear su sistema postal.

Lo propio ocurrió con la moneda. Cuando el ingeniero director se puso a abonar jornales donde no existían bancos oficiales o particulares, ni casas de comercio de ninguna especie, pronto se hizo escaso el billete de banco nacional. Frente a esta dificultad, a Popper se le ocurrió la acuñación rústica de monedas de un valor intrínseco de uno y cinco gramos oro. Es indudable que un afán ególatra se manifiesta en dichas iniciativas, estampillas y monedas, cuando estampa en ambas cosas, como divisa, la inicial o íntegro su apellido. Si no fuese esta particularidad, bien extravagante por cierto, el pago de jornales con divisas propias nada tendría de criticable. Es sabido que muchas empresas mineras, forestales o ganaderas, alejadas de los centros civilizados, abonan los jornales y sueldos con vales, fichas o cartones. ¡Popper, él, pagaba en oro contante y sonante!

Pero ante esos menudos defectos, esas exteriorizaciones bombásticas de su carácter; ¡cuántas cualidades!

Descontados la actividad constructiva que siempre desplegó, su perseverancia en el trabajo, la resistencia física y el arrojo de que hizo gala en sus exploraciones —cualidades en las que no le van en zaga los pioneers fueguinos y patagónicos, anteriores, contemporáneos y posteriores a él— Julio Popper tenía talento; y éste se demostraba de muchos modos. Poseía la mayor parte de los idiomas occidentales; el castellano mejor que ninguno. Ha dejado numerosas páginas escritas en perfecto estilo, con aguda y a veces cáustica espiritualidad, páginas que podrían ser subscriptas por nuestros mejores humoristas: Wilde, Mansilla o Loncán.

Era también un profesional estudioso, competente e inquieto, que no sólo se cuidaba de su especialidad, que lo era la ingeniería de minas, sino que abarcaba otras ramas científicas, como la hidráulica, la geología, cartografía y otras. No hay más que leer sus conferencias dictadas en el Instituto Geográfico Argentino —tribuna reservada y prestigiosa— para valorar el alcance y la profundidad de sus conocimientos.

Por otra parte las exploraciones de Julio Popper en Tierra del Fuego fueron dirigidas por él con acierto y realizadas con éxito indiscutido. Le cabe el honor, en tal concepto, de haber encabezado la primera expedición argentina que cruzara en el verano 1886-87 la región Norte de la Tierra del Fuego.

Y por último, Popper poseía ingenio, amenidad y cultura, atributos de atrayente hombre de mundo, que le valieron sólidas y probadas amistades y le abrieron las puertas de rancios hogares.

Tuvo, es cierto, numerosos y virulentos enemigos. Pero: ¿qué hombre de personalidad vigorosa no los tiene? Sólo los mediocres son indiscutidos, puesto que su propia insignificancia evita que sean competidores, o que hagan sombra o que ocasionen envidias y recelos.

Para la mayor parte de sus contemporáneos —que no fueron sus amigos o colaboradores— Julio Popper ha debido parecer múltiple, audaz y brillante por demás.

Ya lo dijo en forma penetrante, en su discurso necrológico el doctor Lucio V. López: *"Un espíritu inquieto, su combatividad nunca rendida, su existencia ruidosa y violenta, su amor por el desierto y por las aventuras lejanas, presentaban su personalidad llena de puntos interrogantes, de esas dudas con que la timidez del público rodea los caracteres de los que no siguen las corrientes tranquilas de la vida normal del hombre"*.

Y si agregamos a aquel concepto, sobre nuestro biografiado, su calidad de nativo rumano, de profesional extranjero y de organizador de empresas poco comunes como son en este país agrícola-ganadero los negocios de la minería, podemos comprender por qué la poquedad ponderada del ciudadano común lo tildara de aventurero cuando en realidad se trataba de un hombre excepcional.

Venta de la Tierra Pública

El Decreto del 17 de Junio de 1937 y el Memorial presentado al Ministerio de Agricultura de la Nación

(Folleto editado por las Sociedades Rurales de la Patagonia)

PREFACIO

LAS Sociedades Rurales de la Patagonia editan este folleto como un medio de facilitar, a los pobladores de campos fiscales, el conocimiento del Decreto dictado por el P. E. el 17 de junio de 1937.

Esta resolución del Gobierno Nacional reviste los caracteres de uno de los actos más trascendentales en orden a impulsar el progreso de nuestros territorios australes, y a la consecución del bienestar económico y moral para los habitantes de esa región.

Durante veinte años se mantuvo en suspenso la aplicación de la ley Nº 4167, en cuanto autoriza la transferencia del dominio de la tierra pública, a título de venta y excepcionalmente a título de donación.

Si se considera que las tres cuartas partes de la superficie territorial, en el Sud, es fiscal, y que está totalmente poblada, fácil es comprender la seria perturbación que acarreó el estancamiento de un factor tan considerable para el adelanto de los pueblos civilizados, y el desasosiego que produjo en los espíritus la precariedad de la vinculación con el suelo y la incertidumbre sobre el porvenir, mantenida por un plazo que se extiende a más de la mitad de la vida útil de una generación.

La Patagonia, tierra de leyenda hasta los albores del presente siglo, fué rápidamente poblada por pastores de ganado ovino, que asentaron sus explotaciones bajo un sistema más que liberal, de absoluta despreocupación de los poderes públicos.

Librada la tierra a la iniciativa de los particulares, no es de extrañar que ella haya sido tomada en la medida de la capacidad, de las ambiciones, del espíritu de empresa y de los recursos de cada uno. La ley de la materia fué poco menos que letra muerta, especialmente en lo relativo a la limitación superficial de las concesiones, y su violación perdió todo carácter reprobable por la indiferencia de las autoridades, que con su pasividad facilitaron indirectamente el progreso, tolerando la adhesión al suelo de cuantiosos capitales en forma de mejoras indispensables para el trabajo y la producción.

Las caducidades decretadas desde 1917 en adelante, y en especial la supresión del derecho a comprar la mitad que acuerda la ley 4167, constituyeron una reacción bien inspirada pero excesiva y frecuentemente inícua en su aplicación; el fenómeno del acaparamiento pudo ser limitado y eliminado sin necesidad de sacrificar los legítimos intereses de una masa importante de la población rural que, o estaba encuadrada desde el comienzo dentro de las limitaciones de la ley, o se mostró dispuesta a ajustarse a sus prescripciones tan pronto como la política agraria oficial se orientó en el sentido de una aplicación positiva de los preceptos en vigor.

Las Sociedades Rurales del Sud lucharon empeñosamente para disipar errores, corregir abusos y restablecer el imperio de la legalidad. Los fundamentos del Decreto del 17 de junio demuestran que el esfuerzo no ha sido estéril, y que la Patagonia, en este año que lleva su nombre, inicia una nueva etapa de su desenvolvimiento ascendente, el cual con el arraigo definitivo de los trabajadores del campo, el incremento de la riqueza, el adelanto de la instrucción pública y las obras de asistencia social, le permitirá alcanzar en un futuro cercano una halagüeña prosperidad.

La venta de la tierra fiscal ha sido restablecida en forma y bajo condiciones que determinan a las Sociedades Rurales a instar a todos los buenos pobladores para que se acojan a los beneficios del reciente Decreto, con la mayor premura.

El Gobierno Nacional, cuyos hombres están próximos a terminar sus actuales funciones, constatará así que sobre esta materia ha consultado un anhelo general y ha contemplado patrióticamente las necesidades más importantes del momento.

Algunas críticas superficiales emitidas sobre la resolución más adelante transcripta son el fruto de la improvisación o del desconocimiento del asunto.

El Decreto pone en vigor el art. 9 de la ley 4167, que confiere el derecho de comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, al concesionario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento. Se trata de un derecho de orden patrimonial, exigible por el titular del mismo, dentro de la reglamentación que divide la superficie de esa mitad en forma tal que la obtención de ella puede lograrse fraccionadamente, según la antigüedad en el arrendamiento: una cuarta parte del total a los cinco años, la otra cuarta parte que integra la mitad, a los diez años.

El poblador que se encuentra dentro de las condiciones precedentemente indicadas, puede ejercitar el derecho a la compra, formulando la presentación ante la Repartición pertinente. En ella debe individualizar la fracción que decide comprar. Ello es suficiente. Los justificativos que acreditan la existencia del derecho para adquirir la tierra, y la consiguiente obligación del fisco de venderla, consisten simplemente en las constancias acumuladas en la Dirección General de Tierras, mediante inspecciones practicadas hasta un año antes de la manifestación hecha por el poblador, de su voluntad de comprar.

El Decreto del 17 de junio prevé también la posibilidad de tranferir al poblador, en determinados casos, la totalidad de la superficie arrendada. El P. E. se reserva, en efecto, acordarle también en venta la otra mitad del campo, cuando el solicitante reúna los recaudos exigidos por el art. 3º.

Se ha repetido, aún por personas obligadas a conocer las disposiciones de la ley 4167, que en esta parte el Decreto es violatorio de ésta.

El error es de fácil demostración.

Debe tenerse en cuenta que con referencia a la segunda mitad no se trata de un derecho del poblador, exigible por éste, sino de una facultad que se reserva el P. E. para hacerla efectiva por vía de estímulo y como recompensa a quienes acrediten méritos suficientes para que les sea dispensada.

El texto de la ley habilita al P. E. para poner en práctica este sistema que las Sociedades Rurales consideran uno de los grandes aciertos que contiene el Decreto. En efecto: el artículo 7º de la ley 4167 autoriza al P. E. para vender directamente lotes que no excedan de 2.500 hectáreas en las colonias ganaderas; y la venta de superficies mayores está autorizada por el segundo apartado de dicho artículo, con imputación a los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Sin contar pues con la enajenación escalonada de fracciones de 2.500 hectáreas, que no está prohibida, el P. E. puede imputar las fracciones cuya venta conceda por aplicación de esta parte del Decreto, a los sobrantes que quedarán periódicamente, a medida que se vaya transfiriendo a los arrendatarios la propiedad del suelo.

Más aún: el P. E. está autorizado por el artículo 8º de la ley, para *conceder gratuitamente* hasta la quinta parte de los lotes... de colonias... pastoriles a los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellas.

Las Sociedades Rurales de la Patagonia han formulado ante el señor Ministro de Agricultura otras consideraciones relacionadas con el Decreto y con la situación de los pobladores de tierras fiscales. Para su difusión en el Sud, se transcribe en la parte final de este folleto, el texto íntegro de esa presentación.

Con rara unanimidad, los pobladores todos de la Patagonia han reclamado, desde tiempo atrás, la restitución del derecho de adquirir en propiedad parte de las tierras arrendadas. El Decreto a que nos referimos satisface esa aspiración; por tanto, consecuentes con aquel reclamo y atento a que la adjudicación en propiedad se realiza en condiciones perfectamente accesibles a todos los pobladores dignos de tal calificación, nadie, que no se halle en franca insolvencia, se debe excusar de acogerse a sus beneficios.

Es necesario afianzar y acrecentar la economía general de la Patagonia; es preciso asegurar la tranquilidad en las explotaciones y el bienestar en los hogares, eludiendo las zozobras, antes de ahora experimentadas, que pudieran emerger de nuevas disposiciones reglamentarias, es menester consolidar el porvenir de la familia y brindarles una serena y sosegada ancianidad a los viejos pobladores, luchadores infatigables que dieron todo su esfuerzo por la creciente prosperidad del "olvidado y lejano Sud", y así se habrá hecho obra positiva en provecho propio y muy patriótica, por progresista, en beneficio de la Patagonia.

Constituirse en propietarios, es la voz de orden.

Buenos Aires, julio de 1937.

Decreto del 17 de Junio de 1937

RESULTANDO:

QUE con motivo de la visita de estudio realizada a los territorios nacionales del Sur por el señor Ministro de Agricultura y funcionarios de la Dirección de Tierras se estima conveniente modificar el régimen imperante de la distribución de las tierras pastoriles fiscales;

Que la ley de tierras Nº 4167 de fecha 8 de enero de 1903 dispone en su artículo 9º que el arrendatario que haya cumplido las condiciones del contrato, tendrá derecho a comprar hasta la mitad de la extensión arrendada;

Que en concordancia con esa disposición de la ley, los decretos que la reglamentaron establecieron, el de fecha 2 de noviembre de 1903, que los arrendatarios podían comprar a los diez años, la mitad de la tierra arrendada; el de fecha 10 de enero de 1905, que derogó el anterior, autorizó a los arrendatarios a comprar a los 5 años, una cuarta parte del área arrendada, y a los 10 años, la otra cuarta parte, y el de 8 de noviembre de 1906, que derogó a su vez, el último de los decretos citados, redujo a 5 años el plazo para adquirir en propiedad la mitad de la superficie arrendada;

Que las ventas que en su oportunidad se efectuaron a favor de arrendatarios con contratos celebrados en las condiciones indicadas, beneficiaron, en unos casos, a pobladores meritorios y en otros, favorecieron a compañías acaparadoras que mediante interpósitas personas lograron burlar los propósitos fundamentales de la ley mencionada y aumentar por ese medio las extensiones de que eran poseedoras;

Que con el objeto de impedir la especulación a base de la tierra fiscal y prevenir la formación de latifundios, tan contrarios al incremento de la población y al desenvolvimiento económico de los territorios nacionales, se han dictado a partir del año 1919, distintas disposiciones que suprimieron en las concesiones de arrendamientos, el derecho a comprar parte alguna de la superficie arrendada; y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la organización social y económica rural reside en la explotación de la tierra agrícola por agricultores propietarios, como lo demuestran todos nuestros antecedentes históricos y establecen la Constitución y las leyes fundamentales de la Nación;

Que la población y el trabajo de la tierra, han constituído siempre el propósito fundamental del Gobierno, fomentando y asegurando el régimen de la propiedad de la tierra para el agricultor, como instrumento y estímulo más adecuado para radicar pobladores, robustecer la familia campesina, desarrollar la explotación intensiva del suelo o crear centros de producción y riqueza como factores de civilización y progreso;

Que la administración de la tierra fiscal se ha establecido con la principal finalidad de colonizar los territorios nacionales a base de la entrega de la propiedad de la tierra al trabajador;

Que el régimen vigente para las tierras fiscales destinadas a la ganadería, impide convertir al concesionario en propietario de la tierra que trabaja, mejora y vive, privándolo así de un derecho que le acuerda la misma ley y sustrayendo al suelo fiscal de ser un factor insustituíble para llenar un alto interés público;

Que para impedir en lo posible que se repitan las violaciones a las disposiciones de la ley 4167 y se constituyan grandes latifundios, entre otras medidas de previsión se limitará el beneficio de la venta a los pobladores de arraigo, que realicen una explotación independiente

y ajustada a las disposiciones reglamentarias en vigor, que tengan su domicilio real en la parcela o su residencia efectiva y permanente en el territorio;

Que el riesgo de que la tierra que se enajene a los arrendatarios pueda pasar a poder de sociedades anónimas, se evitará mediante la inserción en los títulos de propiedad respectivos de una cláusula especial estableciendo que ellas no podrán formar parte del patrimonio de sociedades anónimas de ninguna naturaleza, ni de compañías que ya sean poseedoras del máximum permitido por la ley, no pudiendo los escribanos titulares o adscriptos intervenir en las transferencias a favor de esas entidades de las tierras escrituradas a los arrendatarios bajo pena de serles retirados sin más trámites sus registros;

Que si se tratara de agricultores, el arraigo a la tierra que labran se establecería más rápidamente, pero tratándose de ganaderos es prudente exigir un plazo más largo de residencia y trabajo, como mayor garantía de vinculación con el suelo concedido;

Que la restitución del derecho de compra coincide con el conocimiento real y minucioso de la tierra, con una administración más ajustada y controlada que hoy ejerce el Estado y con la demanda efectiva de los pobladores arrendatarios que ocupan actualmente toda la tierra fiscal pastoril y que solamente realizando una explotación intensiva del suelo y sus ganados podrá lograrse una mayor capacidad de trabajo para asimilar nuevos pobladores;

Que es conveniente para mantener la explotación independiente y próspera del suelo que se venda o arriende, procurar en lo posible que disponga de campo de verano y de invierno en forma que permita su utilización durante todo el año así como también que por la capacidad de animales que pueda apacentar, se formen unidades de explotaciones agrarias que aseguren el bienestar de la familia trabajadora;

Que el precio de venta no debe contener un concepto de lucro por parte del Estado, ni corresponde fijarlo muy bajo porque fomentaría la especulación, ni muy elevado porque retraería al comprador, ni tampoco puede prescindirse absolutamente del valor actual formado por intereses sociales y económicos creados, por cuyo motivo debe establecerse promediando los precios de arrendamiento pagados durante cinco años anteriores a la venta y cuyo producto deberá representar el interés de tres por ciento del valor a fijarse a la tierra sujeta a la venta;

Que el restablecimiento del derecho de compra coincide con el mejoramiento económico que han experimentado en los últimos años los arrendatarios de tierras fiscales pastoriles, lo que les permitirá afrontar sin mayores esfuerzos los desembolsos que les significará la compra de una parte de la tierra arrendada;

Que es también oportuno ampliar a diez años el plazo de renovación de los contratos de arrendamiento en los cuales se haya dado satisfactorio cumplimiento a las obligaciones impuestas para el caso de resolverse arrendar nuevamente las tierras, quiedando, como consecuencia, sin efecto el decreto de 18 de agosto de 1926 en su parte pertinente. Los actuales arrendatarios cuyos contratos hayan sido renovados por cinco años podrán solicitar la ampliación de los mismos a 10 años, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto facultándose a la Dirección de Tierras para practicar directamente en los respectivos instrumentos, las anotaciones del caso que así lo hagan constar, por todo lo cual,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a los arrendatarios de las tierras pastoriles fiscales no afectadas a reservas, con contratos aprobados o que se aprueben en lo sucesivo el derecho a comprar hasta la mitad a su elección de la extensión arrendada en la siguiente forma: una cuarta parte de la superficie arrendada a los cinco años de la vigencia del contrato y la segunda cuarta parte a los diez años.

Art. 2º — Para optar al beneficio que se acuerda por el artículo anterior, los arrendatarios deberán llenar o haber llenado los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio real y efectivo en el lote concedido o en el territorio respectivo, con residencia continuada de cinco años como mínimum.

b) Realizar una explotación personal y directa sin ingerencia de terceros.

c) Haber construído la población y las mejoras necesarias para la adecuada explotación del campo e introducido haciendas propias en la proporción y por el valor exigidos en los respectivos contratos.

Art. 3º — A los arrendatarios que hayan demostrado ser elementos de progreso por su dedicación al mejoramiento de la explotación de la tierra y refinamiento del ganado así como por su voluntad de incorporarse al ambiente social donde viven, se les podrá conceder en venta la otra mitad del lote arrendado a que se refiere el artículo 1º cuando así lo solicitaran.

Art. 4º — Los lotes a adjudicarse en arrendamiento con opción a compra deberán constituir en lo posible unidades agrarias de explotación pastoril que aseguren el bienestar de la familia que la trabaje.

Art. 5º — La Dirección de Tierras procurará que las tierras que se enajenan a los arrendatarios dispongan de campos aptos para el apacentamiento de haciendas durante las estaciones de verano e invierno, en forma que puedan ser utilizadas con provecho durante el año.

Art. 6º — La fijación del precio de venta de las tierras que se adjudiquen en ese carácter a los arrendatarios que se encuentren comprendidos en las prescripciones del presente decreto y se acojan a sus beneficios, se hará promediando los precios de arrendamiento abonados por los respectivos arrendatarios durante los cinco años anteriores a la venta, de acuerdo a la capacidad receptiva de la tierra, distancia a puerto de embarque y valor de los productos, y el promedio obtenido deberá representar el interés del tres por ciento del valor a fijarse a la tierra.

Art. 7º — El pago del precio de la tierra que se enajene a los arrendatarios se efectuará al contado o una sexta parte del valor de la misma al contado y el saldo en cinco años, otorgándose de inmediato el título definitivo de propiedad en el primer caso y en el segundo, con gravamen hipotecario por el saldo correspondiente a las anualidades a vencer.

Art. 8º — Queda absolutamente prohibido y serán nulos los contratos de hipoteca que celebraren los adquirentes de tierras a que se refiere el artículo 7º hasta tanto no hayan abonado íntegramente el precio de compra.

Are. 9º — Para tener derecho a la compra de la segunda cuarta parte o sea a los diez años de la vigencia del contrato, el arrendatario deberá continuar cumpliendo el requisito referente a la residencia efectiva en la tierra adjudicada o en el territorio y justificar que no ha transferido sus derechos a la propiedad de la primera cuarta parte, a cuyo efecto deberá acompañar a su solicitud de compra el título de propiedad correspondiente y en caso de no probar este extremo perderá el derecho a comprar la segunda parte de la superficie arrendada, salvo el caso de sucesión hereditaria.

Art. 10. — En los títulos de propiedad por tierras pastoriles que se enajenen a los arrendatarios, deberá insertarse una cláusula especial por la que se establezca que en ningún momento podrán esas tierras formar parte del patrimonio de sociedades anónimas, sean o no propietarias de tierras, ni de compañías o personas poseedoras a cualquier título del máximum de veinte mil hectáreas de superficie establecido por la ley Nº 4167, no pudiendo los escribanos con registros o adscriptos, intervenir en transferencias a favor de esas entidades, de las tierras pastoriles escrituradas a los arrendatarios, bajo pena de serles retirados sin más trámites sus registros.

Art. 11. — En los títulos definitivos de propiedad que se otorguen por tierras situadas en zonas de fronteras se consignará además de la cláusula especial que establece el artículo precedente, la determinada por el artículo 2* del decreto Nº 62.908 de fecha 2 de julio de 1935.

Art. 12. — En caso de fallecimiento del arrendatario se transmitirán a sus herederos declarados, los derechos que pudieran corresponder al causante. El arrendatario que después de residir por espacio de cinco años consecutivos en la tierra concedida o en el territorio respectivo y de cumplir satisfactoriamente todas las demás obligaciones contraídas y comprobara la imposibilidad material de continuar residiendo allí, podrá transferir los derechos que tuviere o le correspondieren, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aprobar la cesión, y en caso de ser aceptada no alcanzarán al cesionario los derechos que se hubieran acordado al cedente a la propiedad de una parte de la tierra arrendada sino después de establecer su residencia efectiva en ella durante el tiempo especificado por el presente decreto, para tener opción a ese beneficio.

Art. 13. — Los compradores que no hayan abonado íntegramente el precio de compra no podrán arrendar ni transferir su propiedad sin autorización del Poder Ejecutivo, bajo pena de caducidad de sus derechos adquiridos con pérdida de las sumas obladas y mejoras incorporadas al suelo, que pasarán a dominio del Estado.

Art. 14. — Las solicitudes de compra que formulen los arrendatarios que se acojan a los beneficios del presente decreto, serán elevadas al Departamento de Agricultura para su resolución definitiva, por la Dirección de Tierras con sus respectivos antecedentes e informaciones del caso, dentro del plazo de treinta días de su presentación. A los efectos de establecer el cumplimiento por parte de los arrendatarios de las obligaciones y requisitos exigidos, serán suficientes las informaciones y demás antecedentes que hayan aportado las inspecciones efectuadas con anterioridad de un año a la fecha, del presente decreto.

Art. 15. — Fíjase en diez años el plazo a que serán renovados los contratos de arrendamiento, quedando como consecuencia, sin efecto el decreto de fecha 18 de agosto de 1926 en la parte que lo fijó en cinco años. Los arrendatarios, cuyos contratos de arrendamiento hayan sido renovados por el término de cinco años, podrán solicitar la ampliación de los mismos a diez años dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la publicación del presente decreto, quedando facultada la Dirección de Tierras para practicar directamente en los respectivos instrumentos las anotaciones que así lo hagan constar.

Art. 16. — Quedan derogadas todas las disposicicnes que se opongan a las del presente decreto, que será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

(Fdo.) : JUSTO.

M. A. Cárcano - Jorge de la Torre.

Decreto Nº 108.026.

Memorial presentado al Ministro de Agricultura de la Nación

Buenos Aires, julio de 1937.

Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación, doctor Miguel Angel Cárcano - S|D.

LAS medidas de gobierno recientemente adoptadas, tendientes a impulsar el desenvolvimiento y progreso de las actividades económicas y sociales y a asegurar el arraigo y bienestar de los pobladores de los territorios nacionales del Sud, particularmente la que se refiere a las nuevas normas en el régimen administrativo de la tierra pública, son de tan vital importancia y segura eficacia que, compenetradas de su trascendencia, las SOCIEDADES RURALES DE LA PATAGONIA, entidades que constituyen la más genuina representación de los intereses agropecuarios de aquella vasta zona del país, se sienten movidas a expresar al Excmo. señor Ministro la satisfacción profunda con que aquellas medidas han sido recibidas y a ratificar que ellas contemplan tan viejas como legítimas aspiraciones, reiteradamente expresadas, y proveen soluciones racionales y justicieras que trasuntan la comprensión cabal de los problemas abordados.

Tiene ya principio de ejecución un extenso programa de trabajos, de muy halagüeñas perspectivas, que acusan una orientación firme en el propósito de incorporar la Patagonia al desenvolvimiento económico de la Nación, tales los servicios agronómicos y veterinarios, estaciones experimentales, observaciones meteorológicas, asesoramiento técnico y el estudio para la mejor comercialización de los productos. Cabe destacar también, como obras plausibles de este Gobierno, las que están llevando a cabo el Consejo Nacional de Educación y la Dirección Nacional de Vialidad, y, asimismo, en cuanto constituye una contribución esencial para afianzar el espíritu de la nacionalidad y la seguridad común, la creación de la 6ª División del Ejército y el establecimiento de destacamentos de artillería de costa a lo largo del litoral patagónico.

LA TIERRA EN PROPIEDAD

De entre las providencias recientemente adoptadas, las SOCIEDADES RURALES DE LA PATAGONIA deben referirse muy en particular, por la materia de que trata, al decreto del 17 de junio ppdo., en cuya virtud se restituye a los buenos pobladores de tierras fiscales el derecho de adquirir en propiedad hasta la mitad de la superficie arrendada. Es éste un derecho consagrado en la ley 4167, por cuya reimplantación hemos bregado tesoneramente, mediante presentaciones aisladas o colectivas, o con pronunciamientos tales como los de la Conferencia de Sociedades Rurales celebrada en Puerto Deseado el 15 de febrero de 1932, del Congreso de Municipalidades de los Territorios Nacionales, llevado a cabo en la Capital Federal del 8 al 20 de julio de 1933 y de la Conferencia Económica Territorial realizada en Río Gallegos el 14 de marzo ppdo., con asistencia del propio señor Ministro.

El anhelo del buen poblador es adquirir la tierra en propiedad, máxime, como ocurre con las tierras fiscales de la Patagonia, si en ellas el mismo poblador, por su cuenta y riesgo, ha introducido mejoras de valor considerable. Para incrementar la riqueza del suelo, para diversificar y multiplicar la producción, es indispensable el estímulo de sentirse propietario, dueño pleno de los capitales invertidos y exento de las zozobras y contingencias a que, en cuanto atañe a la estabilidad y bienestar, comporta la precariedad de la ocupación o el arrendamiento a corto plazo.

El interés público queda ampliamente satisfecho cuando se cumplen las condiciones de población y producción, que constituyen los objetivos primordiales de una colonización que ha de responder, a la vez, a fines sociales y económicos de orden general. Poblar y producir son términos que se alcanzan, en su máxima amplitud, con la propiedad del suelo que se trabaja.

Sería ocioso, ya que son bien conocidas, expresar las razones filosóficas, históricas, políticas, sociales y económicas por las cuales es propiciada universalmente la adjudicación de la tierra en propiedad. A todas esas razones, por lo que importa a la Patagonia, agregaremos que, en las tierras fiscales, sus pobladores han introducido capitales muy superiores al valor de la tierra, estimada ésta, como juiciosamente lo ha hecho la Dirección General de Tierras, en un valor igual al del ganado que mantiene.

Satisfechas ampliamente desde el punto de vista legal, las condiciones de población y producción, añadiremos que la distribución de la tierra se ha hecho en forma compatible con la densidad demográfica suficiente para evitar las consecuencias del munifundio que, si se atiende

al propósito de crear un pueblo capaz y vigoroso, es tanto más funesto que su extremo opuesto, el latifundio.

La medida de gobierno que comentamos, por la que se incorporará al giro de los negocios, el valor del suelo y sus mejoras, trocará en parte, a los arrendatarios en pequeños propietarios, y, bien es sabido, que un pueblo de pequeños propietarios es un pueblo de gran conciencia moral, en el que arraiga hondo el sentido de la nacionalidad, es un pueblo fuerte en la seguridad de su emancipación política y económica. Mientras no se alcanza la propiedad, la estabilidad, la independencia, la dignidad y el espíritu de empresa del arrendatario quedan a merced del arrendador, con toda la secuela conocida de graves inconvenientes.

PEQUEÑA PROPIEDAD

Es muy común, en lo que concierne a la tierra, estimar, por su extensión, la magnitud de la propiedad. Pero, a poco que se analicen las cosas se conviene en que la estimación debe referirse a la capacidad de producción. Y es así que, si se tiene en cuenta que el promedio de capacidad pecuaria de una concesión de máxima extensión es de seis mil ovinos —en general, explotación exclusiva sin posibilidad de diversificación— y que, de conformidad con la disposición legal repuesta en vigencia se adjudicaría la mitad de la tierra en propiedad, la extensión que a tal título se lograría sólo alcanzaría a sustentar tres mil lanares, representación de un valor relativamente pequeño que no constituye riesgo para el equilibrio social y que comporta, en cambio, una gran fuerza de cohesión con el medio y de solidaridad con el suelo.

Es, pues, no obstante lo engañoso de la dimensión topográfica, la pequeña propiedad, la que por el retorno al imperio pleno de la ley 4167 se establece en la Patagonia. Ella es la que sirve al propósito de arraigar la familia, de brindar el bienestar y de crear una democracia estable, inteligente y fuerte. Esta propiedad, atento a las disposiciones del decreto pertinente, sólo se otorgaría a los pobladores que hayan sabido merecerla. Es tan prolija la labor realizada en el sentido de seleccionar los arrendatarios, es tal el conocimiento que se tiene, respecto de cada uno de los pobladores y tantas las trabas que se oponen a la simulación, que será extremadamente difícil la filtración de un título que no corresponda a un auténtico, viejo y meritorio arrendatario. Debe descartarse la eventualidad de favorecer a la especulación o al acaparamiento.

OPORTUNIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA PROPIEDAD

Cuando se examina la conveniencia de otorgar la tierra en propiedad, se hace siempre presente la posibilidad de que sean burlados los fines sociales que la ley persigue y que se establezcan los temidos acaparamientos, ya por especulación de los primitivos titulares, ya por la acción coercitiva de los acreedores.

Lo primero, pudo producirse, en ya lejanas épocas, en que las tierras se enajenaron en remate público o cuando se desconocían las condiciones de los arrendatarios, puesto que no se les sometía a la severa fiscalización que actualmente rige en la administración de la tierra pública. No se debe temer la reproducción de esos abusos, pues, hoy, las interpósitas personas o "palos blancos" están perfectamente identificadas y han de ser privados, inexorablemente, del usufructo de las tierras que indebidamente detentan, y, por otra parte, los presuntos acaparadores han debido comprender, por dolorosa experiencia, que no les resulta ya provechosa la superchería. Además, téngase en cuenta que en aquellos tiempos pretéritos había la posibilidad de redondear un negocio, ya que el real propietario de las haciendas y mejoras era el capitalista que encubría el "palo blanco"; hoy, este espécimen de la fauna patagónica hállase a punto de desaparecer, y, los reales pobladores, los arrendatarios de buena ley, dueños exclusivos de los bienes que ostentan, no ofrecerían a los acaparadores negocios tan brillantes.

En cuanto a lo segundo, a la acción coercitiva de los acreedores, es preciso considerar, por sobre los recaudos tan previsores adoptados en el decreto reglamentario que se acaba de dictar, que el poblador auténtico, el trabajador que explota personalmente la tierra y que en ella ha radicado su familia, hallándose endeudado, por instinto de propia conservación, en defensa de su natural y primordial derecho de la vida, no se someterá a una voluntaria decapitación y evitará el despojo tomando la tierra en arrendamiento, postergando su adquisición en propiedad hasta tanto las circunstancias que le conciernen le sean propicias.

No hay justicia en suponer que los pobladores de la Patagonia tengan menos apego a la tierra que los de cualquier otra zona del país y en adelantar que, así que se les otorgue la propiedad de la parcela en la que han vivido toda una vida, en la que han edificado su hogar y criado una familia, las entregarán al tráfico de la especulación, privándose así del goce de un bien pródigo en hermosos y saludables frutos de paz y bienestar.

Bien es verdad que, hasta no hace mucho tiempo, la inmensa mayoría de los pobladores de la Patagonia no estaban en condiciones de contraer obligaciones tales como las que comporta la adquisición de la tierra en propiedad, pero, hoy, como fácilmente se constata por las informaciones que pueden suministrar las instituciones de crédito y el Registro de Prendas Agrarias, se ha alcanzado una situación de solvencia firme que hace perfectamente posible aquella operación.

Es, pues, la oportunidad de proceder a la enajenación de la tierra pública en la forma que se ha dispuesto. Hay interés por ella, hay medios para adquirirla y no existe el riesgo de la especulación o el acaparamiento. Y es necesario enajenarla, para dar aplicación racional a los capitales o reservas que se van constituyendo a raíz de la buena colocación de los productos y de la cada vez más perfeccionada economía. Si así no se hiciese, se extendería lo que ya está ocurriendo con grave detrimento del porvenir de la Patagonia: los capitales creados en sus entrañas irían a invertirse en otras regiones del país donde existen la más amplia libertad y las mayores posibilidades para el desenvolvimiento de las actividades en que se han hecho aptos los pobladores patagónicos. Para que a su seno vuelva la riqueza que engendrara, es preciso que la tierra fiscal pase al dominio privado.

LATIFUNDIOS

Si se comienza por asegurar que, a raíz de la enajenación de la tierra pública que va a realizarse, se han de constituir nuevos latifundios, necesariamente habrá que confesar nuestra impotencia para darnos un sistema adecuado, habrá que reconocer que ha fracasado el régimen de administración vigente y que nos hallamos ante la imposibilidad de escoger buenos pobladores y de arraigarlos firmemente al suelo. Felizmente, la realidad actual revela lo contrario. Largos años de observación y una prolija fiscalización llevada a cabo permiten al Estado asegurar que, en general, los pobladores patagónicos satisfacen plenamente las condiciones necesarias de una explotación independiente y que el estímulo del otorgamiento de la propiedad de una fracción de la superficie arrendada, ha de contribuir apreciablemente a afianzarlos en la continuidad del esfuerzo y en su radicación definitiva.

La enajenación por etapas y con sanciones para las transferencias indeseables hacen muy remota la probabilidad de constituir nuevos acaparamientos, amén de que, por otra parte, en el intento de realizarlos, no ofrece perspectivas halagüeñas la adquisición de fracciones dispersas que por sí solas constituyen unidades de explotación antieconómica. Las pequeñas fracciones que a cada concesionario se otorgarían en propiedad, son susceptibles de ser trabajadas con provecho solamente cuando se las explota conjuntamente con las fracciones fiscales complementarias de la concesión, y, ante la imposibilidad de ser estas últimas transferibles a favor de quienes no satisfagan las prescripciones legales, so pena de severas sanciones, se puede afirmar que el supuesto acaparador caracerá de interés en la adquisición de aquéllas.

Con las normas adoptadas no cabe temer la constitución de nuevos latifundios. Los anteriores tuvieron su génesis en las circunstancias del momento, que lo favorecían y lo justificaban: en la existencia del baldío y en la multiplicación de los rebaños; en la falta de mercados y frigoríficos para la absorción de los excedentes de hacienda; en la baratura irrisoria de los productos y en las formas de adjudicación de la tierra pública. Hoy, las circunstancias son completamente distintas; las tierras fiscales se hallan totalmente pobladas y explotadas; los pobladores satisfacen las prescripciones legales; la fiscalización es severa; existen mercados y frigoríficos que permiten regular las explotaciones; los precios de los productos son remuneradores y las normas administrativas previsoras y eficaces.

Es tan firme nuestra convicción en este sentido, que, en repetidas oportunidades nos hemos permitido afirmar, cuando se nos oponía el temor a los acaparamientos para negarnos el derecho a adquirir la propiedad de la mitad de la superficie arrendada, que la preocupación del latifundio es un fantasma o una ilusión que se disipa luego de un breve y ligero análisis de las circunstancias. No hay justicia pues, en que los pobladores actuales sean postergados en el goce de un beneficio legal y se les haga pasibles de privaciones inmerecidas por causas hoy inexistentes, y que en el pasado fueron más propias de la época, de las circunstancias y del régimen que de los hombres.

PRECIO PARA LA VENTA

Para que la adjudicación de la tierra en propiedad sea de beneficios positivos y generales, es decir, que a todos alcance sin detrimento de los medios necesarios para asegurar la continuidad de la explotación, sobre ser la adquisición facultativa, las anualidades deben importar tanto como un bajo arrendamiento.

Al establecer como precio de la tierra la capitalización al tres por ciento del arrendamiento promedio abonado en los últimos cinco años,

puede también decirse, adoptando porcentajes usuales en las transacciones mercantiles, que el valor estimado de la tierra es el de la capitalización al seis por ciento de un arrendamiento doble al de los últimos cinco años. Puestas así las cosas, siendo el arrendamiento la base para la determinación del precio, cabría examinar si esta base no ha sido exagerada mediante aquel artificio. El interés correspondiente al capital invertido en la adquisición de la propiedad más la contribución territorial pertinente, suman, en general, un pastaje anual que oscila alrededor de los cincuenta centavos por cabeza de animal lanar. Este pastaje importa, aproximadamente el duplo de la tasa que actualmente se abona por concepto de arrendamiento. Si a esto agregamos que por tierras análogas a las que hasta 1919 se pagó $ 4.— m|n. por hectárea, habrá que pagar, en la actualidad, de $ 8.— a $ 10.— m|n. la hectárea y que estos precios concuerdan, sobre poco más o menos, con los de algunas transacciones privadas por tierras libres de mejoras realizadas en los últimos tiempos, todo ello permitirá adelantar que la estimación del valor, tal como se ha dispuesto, no es baja.

Por otra parte, si se tiene en cuenta la base adoptada al calcular las escalas de arrendamiento puestas en vigencia por decreto del 17 de septiembre de 1923, en cuya virtud se estimaba la tierra en un valor igual al del ganado que mantiene, principio que reputamos razonable, habrá que convenir también , que el precio resultante, por la aplicación del criterio ahora adoptado, no es alto.

Creemos que el precio fijado es equitativo y que si mediaren algunas razones para que a los beneficios de la compra no se acogieren la totalidad de los arrendatarios no podría ser otra la causa que la ignorancia de los preceptos, la exigüidad del plazo, ya fijado por la ley, si bien tolerable mediante el mayor fraccionamiento de la adquisición, o por errores subsanables en cuanto a la estimación de la capacidad pecuaria y|o distancia al puerto de embarque, errores de los que resulten precios excesivos como valor de la tierra.

LEY DE FOMENTO DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Nº 5.559

Una gran extensión de tierras fiscales se halla afectada por esta ley, no pudiéndose disponer de ella hasta tanto se paguen las obras que por dicha ley se han emprendido.

Como las obras han sido pagadas, corresponde que las reservas sean levantadas y que todas esas tierras se rijan por la ley 4167, mediante la cual los pobladores comprendidos en las zonas de influencia de las obras ejecutadas, viejos pobladores todos, podrán acogerse a los beneficios del decreto del 17 de junio ppdo. y constituirse también, como lo desean, en nuevos pequeños propietarios.

LOS EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DEL CANON MOVIL

Por disposición de la Dirección General de Tierras, han quedado excluídas de los beneficios del canon de arrendamiento vigente desde el 1º de enero de 1935 los arrendatarios con contratos aprobados con anterioridad a los decretos del 17 de septiembre de 1923 y 15 de enero de 1924 que reglamentan la Ley de Tierras y derogan todos los anteriores decretos reglamentarios.

Los pobladores que se hallan en esas condiciones deben pagar el canon íntegro establecido en sus viejos contratos, canon excesivo en muchos casos, desproporcionado a la productividad de los campos y evidentemente injusto en cuanto señala una diferencia de trato entre los pobladores según la data de la concesión.

Los contratos otorgados con anterioridad al decreto del 7 de septiembre de 1923 disfrutaron de las rebajas establecidas para los arrendamientos de los años 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, y nada justifica que se los excluya de los beneficios del canon móvil. Si las rebajas en los años 1930 al 1934 incluso contribuyeron a solucionar transitoriamente el problema de los arrendamientos y ellas alcanzaron a todos los pobladores, no es justo que se hagan excepciones con el canon móvil, que tiende, precisamente, a una solución definitiva de la cuestión. Se trata de pobladores que atravesaron y atraviesan por las mismas dificultades que los otros y que tienen sobre éstos mayores méritos contraídos, si se considera su antigüedad, certificada por los mismos contratos de arrendamiento.

Por las razones apuntadas, ya que el precio de la tierra, determinado por capitalización al 3 % del arrendamiento abonado, les resulta sumamente elevado, en casos hasta tres veces más que el de su vecino de reciente radicación, aquellos viejos pobladores, que sería de justicia premiar con el otorgamiento de los primeros títulos de propiedad, no se han de poder acoger a este beneficio. Correspondería pues, a nuestro juicio, que a tales pobladores no se les excluya del goce del canon móvil vigente por decreto del 4 de abril de 1934.

VIEJOS POBLADORES SIN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Existen muchos pobladores, con residencia hasta de veinte años en el terreno que explotan,

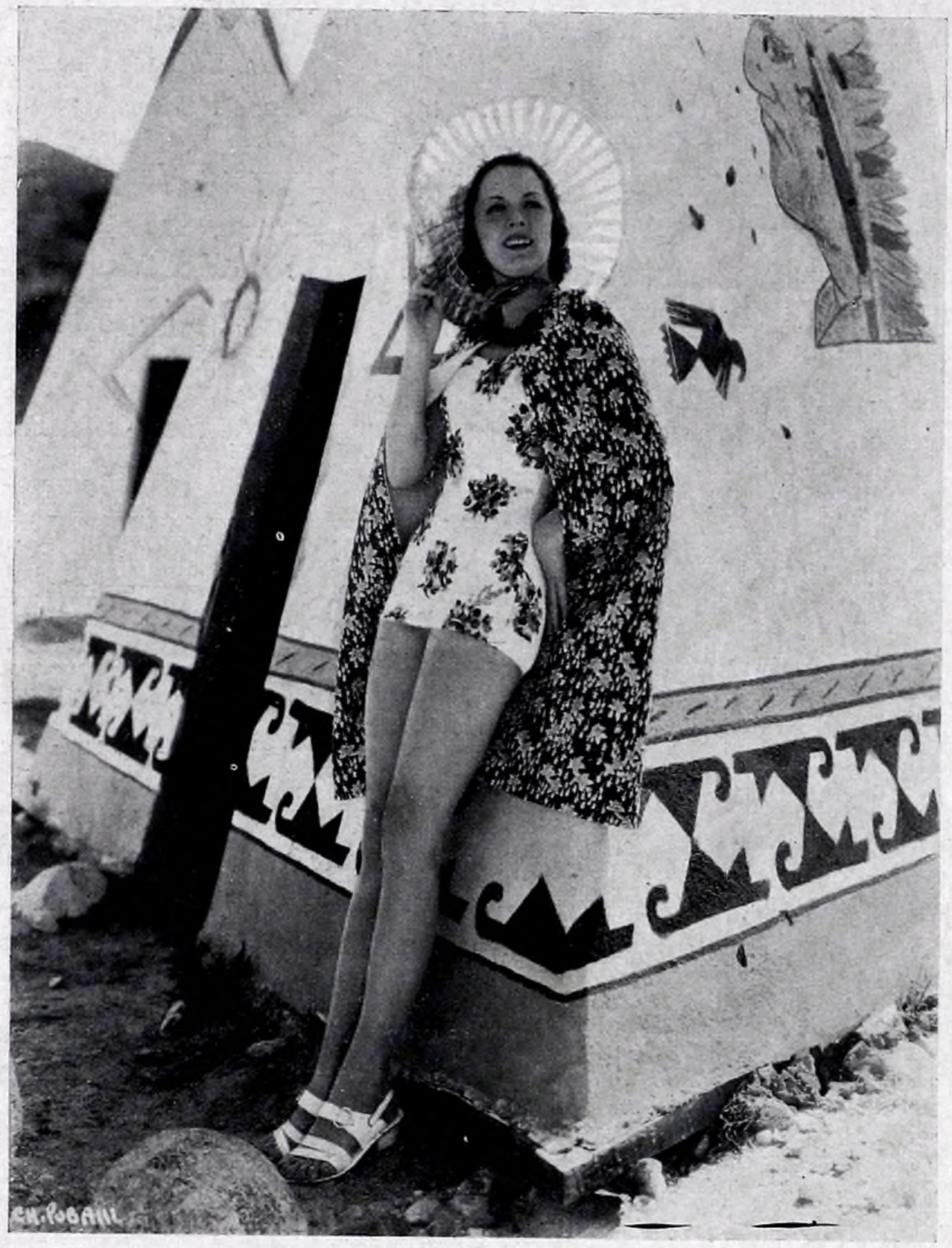
que abonan puntualmente las anualidades correspondientes a la ocupación, cuyos expedientes, por razones que no procede aquí examinar, no han sido tramitados con la diligencia necesaria y que no han alcanzado a obtener su contrato de arrendamiento. De entre ellos, nos referimos a los pobladores perfectamente calificados como tales, dignos de la misma consideración dispensada a sus vecinos constituídos en arrendatarios y que por no haber alcanzado tal condición, no obstante los años de residencia y la satisfacción plena de las prescripciones legales de población y explotación, no podrán lograr de inmediato la concesión en propiedad de la mitad de la extensión que usufructúan. A tales pobladores, envejecidos sobre el terreno, recién se les comenzará a computar la residencia, a los efectos de aquel beneficio, a partir de la fecha en que se les otorgue el arrendamiento.

Estimamos que sería equitativo contemplar esta situación, a fin de darle una solución adecuada, y de tal manera que también estos viejos pobladores, computándoseles sus años transcurridos de radicación, al formalizárseles la concesión, puedan gozar en el acto del derecho de adquirir la mitad de la extensión arrendada en propiedad.

LAS SOCIEDADES RURALES DE LA PATAGONIA entienden que en la oportunidad de haberse expedido el decreto que satisface, a la vez que una de las más sentidas necesidades, un hondo anhelo acariciado por los viejos y progresistas pobladores, era procedente emitir las reflexiones que preceden, siquiera fuese a modo de expresar su solidaridad con la orientación que acusa la medida de gobierno que comentamos y el leal reconocimiento de que ella provee cumplidamente las aspiraciones de los arrendatarios de las tierras fiscales de los territorios australes.

Saludan al Excmo. señor Ministro con la consideración más distinguida.

J. FLORENCIO PUCHULU, p. Soc. Rural de Puerto Deseado. — RICARDO A. FISCH, p. Soc. Rural de Río Gallegos. — LORENZO AMAYA, p. Soc. Rural de Esquel. — BENJAMIN ALTAMIRANO, p. Soc. Rural Colonia S. Martín (Chubut). — EDUARDO ASTARLOA, p. Soc. Rural Valle del Chubut. — MANUEL GONZALEZ DIAZ, p. Soc. Rural de San Julián. — RICARDO LOPEZ JORDAN, p. Soc. Rural de Santa Cruz. — SEBASTIAN LUNA, p. Soc. Rural de Tierra del Fuego. — BERTIL GRAHAM, p. Soc. Rural de Neuquén. — FELIX SARLANGUE, p. Soc. Rural de Camarones.



COSAS DEL CINE

por

REMIS

CAROL HUGHES

Los críticos juzgan la producción cinematográfica más o menos de acuerdo con el gusto individual de cada cual: los directores de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas discuten en conjunto los méritos de cada obra, y de la actuación de cada artista; de modo que cuando se hacen las decisiones ellas son el fruto de la experiencia y el talento combinado de los varios expertos que forman el Jurado.

Este año el primer premio para actrices ha correspondido a Louise Rainer por su personificación de Anna Held en la película "El Gran Ziegfeld", y el primer premio entre los actores al eminente Paul Muni, por su caracterización de Louis Pasteur en el drama biográfico que se conoce en la Argentina con el título de "La Gran Tragedia de Louis Pasteur", y en algunos otros países con el de "El Enemigo del Hombre".

Paul Muni en esa obra nos hizo olvidar totalmente que él era Muni para hacernos creer a plenitud que el que estaba allí en la pantalla, viviendo de nuevo su vida de científico y soñador, era el mismo Louis Pasteur en persona. Por eso fué aclamada esa película como una de las mejores del año pasado y por eso se considera que nadie ha superado este año lo que Muni hizo al finalizar 1935 *y que vimos en los primeros meses de* 1936.

En breve volverá la Warner Bros. a presentar a Paul Muni en otra obra biográfica. Esta vez se trata de algo más novelesco que la vida de Pasteur, ya que se traerá al lienzo del cinema la vida de Emilio Zola, el eminente novelista, y con él surgirán sus heroínas, y sobre todo, los personajes que figuraron en el Proceso Dreyfus, en el cual fué la voz de Zola con su famoso panfleto: "¡Yo Acuso!", la que motivó que por segunda vez se revisara el proceso y saliera absuelto el inocente que había sido tan injustamente castigado.



RICARDO CORTEZ



OLIVIA DE HAVILLAND

También ha premiado la Academia a Gale Sondergaad como actriz característica en la gran obra "Adversidad", en la cual hace el papel de la intrigante amante de Claude Rains. Estamos seguros de que ustedes la recordarán, pues su actuación fué algo excepcional.

La mejor novela original escrita para el cine ha sido premiada por la Academia que ha concedido ese honor a los escritores Sheridan Gibney y Pierre Collings por el manuscrito de "La Gran Tragedia de Louis Pasteur".

Entre los auxiliares de directores el primer premio le fué concedido a Jack Sullivan por su excelente labor de cooperación con el Director en "La Carga de los 600".

El premio por la mejor fotografía del año le tocó a Tony Gaudio por la que hizo en "Adversidad" y que es un ejemplo admirable de belleza de luz y originales ángulos fotográficos.

La película mejor cortada o combinada ha sido "Adversidad" y la labor de seleccionar las escenas que habían de quedar en la producción y las que habían de sed descartadas, entre la multitud de ellas que se hicieron, fué realizada por Ralph Dawson que recibió el primer premio por el admirable empalme que la película tiene.

También se premió el mejor acompañamiento musical realizado durante el año que acaba de pasar, y el primer premio tocó a Leo Forbstein y su orquesta por la interpretación de la partitura de "Adversidad", que fué compuesta por el eminente profesor Erich Wolfgang Korngold y tocada por Forbstein y su orquesta para hacer la grabación.



MARGARET LINDSAY.

Fué premiada como mejor película corta la producida por Warner Bros. con el título de "Give me Liberty" admirablemente presentada a color y con una actuación espléndida.

Resumiendo hacemos notar que en "Adversidad" han obtenido premio: la actriz característica, la fotografía, y la grabación musical, todo lo cual convierte esta película en la que ha obtenido más premios en un mismo año.

La Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas es la única entidad completamente imparcial en sus juicios; por eso la Warner Bros. con orgullo proclama lo que han hecho los artistas y los técnicos bajo contrato, y que han motivado tantos premios para ellos en el año actual.

Como ustedes saben el año pasado fué Bette Davis la que se llevó el premio de la Academia por su actuación en esa espléndida película que se titula: "Peligrosa", y este año, también participan los Warner en los premios mediante el que se le ha otorgado a Paul Muni.



FRED LAWRENCE



CLAUDE RAINS

● Fotos Warner Bros. ●



1 2 3



4 5



6 7 8 9

1. — Traje con blusa en estambre de medio color, para niño de 4-6 años. Tiene botones esféricos de piel y cinturón de charol.

2. — Este vestido, propio para niña de 6-8 y de 10-12 años, es de cañamazo de lana a cuadros. Se adorna con el color de los cuadros, cuello, cinturón y carteras, como también las borlas de los bolsillos.

3. — Original vestidito en terciopelo rojo Burdeos, propio para niña de 6-10 años. Es de una pieza, ligeramente acampanado y festoneado en la parte superior, abotonada. Cuello de seda o encaje blanco.

4. — Vestido para 8 a 12 años. La falda, con tirantes en terciopelo lavable, se amplía con tablas en el delantero, la blusa es de lana blanca, igualmente lavable.

5. — Bonito traje en franela azul claro para niño de 1 a 4 años. Cuello y puños en batista blanca y corbata de seda negra.

6. — Vestidito en Georgette de lana azul pastel. El bíes que adorna los hombros le da un aspecto muy actual en la moda, el cuello es de hilo blanco. Es propio para niña de 1 a 4 años.

7. — Este vestido está confeccionado en cheviot a cuadros, trabajados al hilo y al bíes. Se adorna con piqué blanco. Es propio para niñas de 2 a 6 años.

8. — Encantador vestidito en crespón de lana para niñas de 1 a 4 años. Se adorna con piqué blanco.

9. — Sencillo vestidito en crespón azul para niñas de 1 a 4 años. Cuello y puños de batista blanca y aplicación bordada al pasado.

MODAS

POR

ROMECA





12



10 11 13 14 15

10.— Abrigo en lana esponjosa clara. Tiene canesú cuadrado pespunteado y un pliegue en la espalda que le da amplitud. Para niñas de 6 a 10 años.

11. — Bonito abrigo para niñas de 10 a 14 años. Es de lana verde en medio color, las mangas estrechas quedan cubiertas a medias por una capita. Cuello de castor.

12. — Abrigo en pana acanalada para niñas de 6 a 10 años. La línea de los hombros se amplía mediante las mangas de Jamón. La corbata está forrada con seda a cuadros.

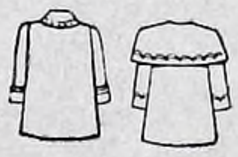
13. — Abrigo en lana de pelo de camello. Se adorna con pespuntes en cordoncillo. Para niñas de 4 a 8 años.

14. — Sencillo abrigo en lana a cuadros para niñas de 6 a 10 años. Se adorna el cuello, carteras y cinturón con pespuntes.

15. — Elegante abrigo en terciopelo azul para niña de 2 a 6 años. El canesú pespunteado y el cuello en piel ruleau dan la característica al modelo.

16. — Abrigo para niño de 1 a 4 años. Es de corte algo acampanado, carece de cinturón y se adorna el cuello, bolsillos y carteras con pespuntes.

17. — Abriguito en paño rosa, para niña de 1 a 4 años. El cuello y carteras marcan el dobladillo con un festón hacia adentro.





16 17

BIBLIOGRAFIA



Acaba de ser puesto en circulación el breve volumen en el que Manuel Alcobre, colaborador de esta revista, ha reunido algunas poesías,, de tema marino las más, bajo el título de "Espuma en la Arena".

Como deferencia del autor hacia los lectores de *"Argentina Austral"*, antes de la aparición del libro que nos ocupa, publicamos en el número de mayo último, una de las composiciones que lo integran: "Museo Marino" y que, digámoslo desde ya, es a nuestro juicio lo mejor que contiene la nueva obra de Alcobre, con la que suman cinco las que ya lleva editadas.

Valga esta mención para equilatar los valores del poeta, que acaba de darnos una prueba más definida de la sensibilidad de su espíritu, de la fuerza y belleza de su expresión y de la justeza de medida y cadencia a que debe sujetarse el verso.

Queda dicho con esto que Alcobre se ha superado; que ha logrado así lo que afanosamente viene persiguiendo desde sus primeras incursiones por el campo de la literatura, empeño del que, por otra parte, no solamente triunfan los que lo desean, sino los que, además, reúnen suficientes condiciones para ello.

Dentro de su estilo, de su originalidad y de la personalidad literaria que Manuel Alcobre está modelando, cabe destacar las aptitudes que muestra como paisajista, título al cual no puede aspirarse sin la plena posesión de la belleza descriptiva y de la fuerza de expresión.

En ese sentido merece citarse uno de los poemas, muy bonito, titulado "Grumete en Tierra":

—Choza de pescadores, de remendado techo, — como una abigarrada paleta de pinturas. — La chimenea, en trozos de artista insatisfecho, — Borronea en el aire vacilantes figuras.

—Junto a la puerta, el niño anima sus secretas — ambiciones de mar, en juego de remadas, — sus brazos bronceados se mueven como aletas — y sus cabellos brillan como escamas doradas.

—La madre lo contempla con cara pensativa, — acaso, cuando salga en viaje verdadero, — el mar se lo devuelva, sin barco, a la deriva, — mecido en una ola su sueño marinero.

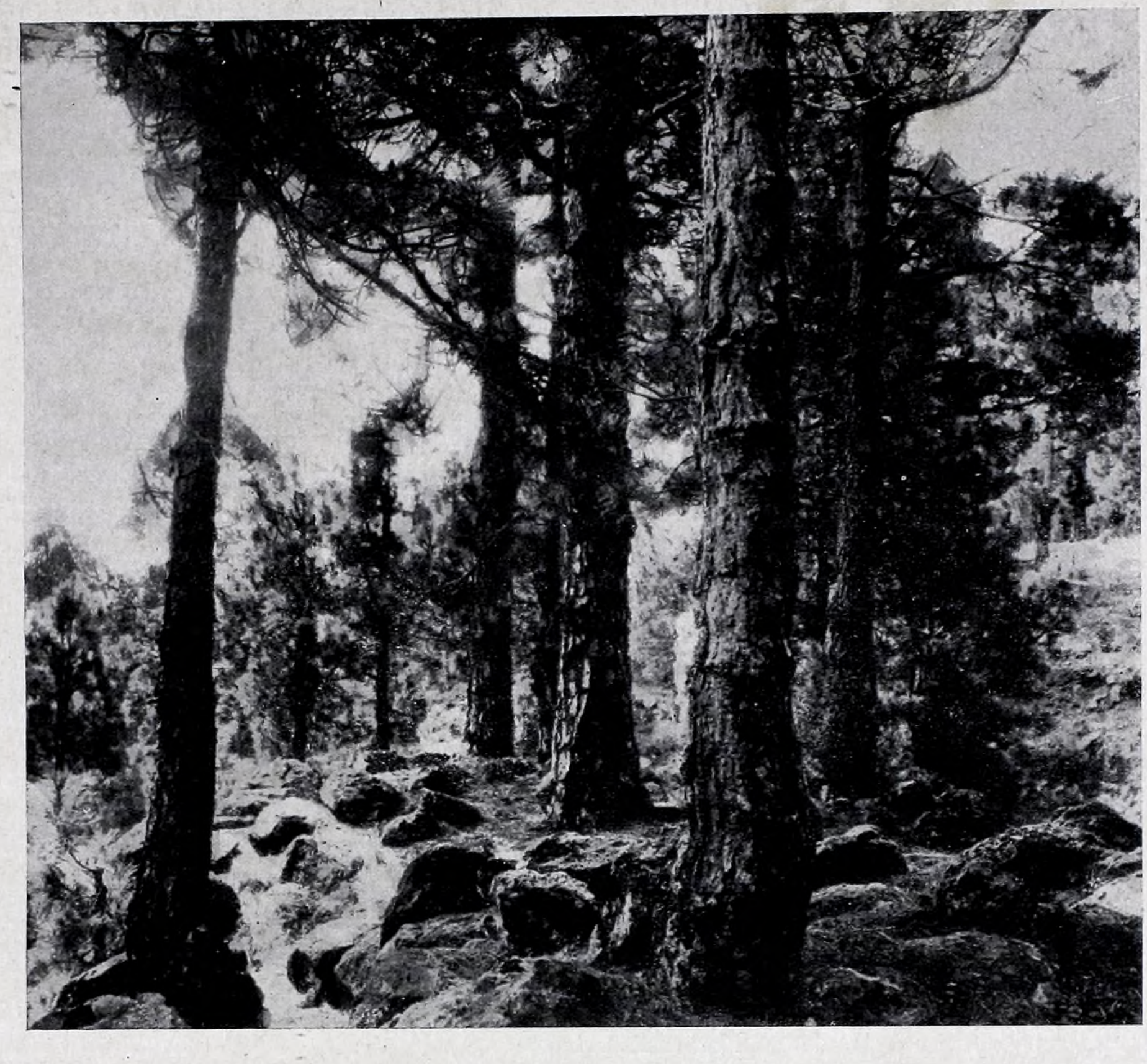
"Espuma en la Arena" fué impreso en los talleres gráficos de Ferrari Hnos.

★ ☆ ★ ☆ ★ ☆



Cumpleaños

La señorita Non Williams, de Trelew, que con motivo de su cumpleaños acaba de reunir en una lucida fiesta a un grupo de sus relaciones de la Capital Federal.



ROMANCE DE LA AURORA

Por PEDRO GARFIAS

De la cueva de la noche
la aurora sale, brincando.
Contempla el bosque asombrada
y lo penetra despacio.
Se inmovilizan los árboles
en el bosque empenachado
por los brazos de etíope
de las sombras enlazados.
La aurora de ojos despiertos
que todo lo van mirando
penetra el bosque, profundo
como un corazón cerrado.
Y el bosque, bajo su planta,
tiene temblores de pájaro.
La aurora lo corretea
buscando de árbol en árbol
los nidales aun calientes
que la noche ha ido dejando.
Sobre la morena piel
del bosque despabilado
brota un borbotón de espumas
cada roce de sus manos;
pone una flor de cristal
cada beso de sus labios.
Se va desnudando el aire
de sus velos enlutados
y mostrando la ternura
de su cuerpo sonrosado.
El cielo, inflado de azules,
se va elevando, elevando,
tirando de la barquilla
del bosque regocijado.
La voz del bosque desbanda
el silencio atropellado.
Agazapado en el monte
el sol dispara sus rayos
y fuego al bosque certero
prende, por cuatro costados.
En la hoguera matinal,
bajo el cielo desplegado,
la aurora, loca de llamas,
consume sus arrebatos.

COMISION DE Territorios Nacionales DE LA Cámara de Diputados

Informe Presentado Sobre su Excursión de Estudio a la Patagonia

(Continuación del número anterior)

4. — Institución de Legislaturas en los territorios nacionales

Dentro del derecho público territorial, la Legislatura inviste una gran importancia. Desde luego, que tal cuerpo deliberativo no tiene la trascendencia ni autonomía de una Legislatura provincial. Por el contrario, dentro de la teoría que informa al gobierno de los territorios, forma transitoria y de transición, las Legislaturas encuéntranse sujetas a fuertes limitaciones en su funcionamiento y atribuciones, constituyendo como el Poder Ejecutivo territorial, un poder sui géneris.

"La Legislatura territorial constituye una etapa en la evolución progresiva y gradual del territorio federal hacia la autonomía provincial ,que constituye la meta o etapa definitiva. El funcionamiento de una asamblea legislativa contribuye justamente a capacitar y ejercitar al pueblo de las gobernaciones en el gobierno propio". (Linares Quintana, Segundo V., ob. cit., pág. 241).

El diputado Carlos de Estrada observaba en 1910 que: "la Legislatura es el gran paso hacia el gobierno propio; es la gimnasia que prepara para la vida autónoma, y mientras ella no funciona, ni el Congreso ni el Poder Ejecutivo estará en situación de apreciar si se encuentra o no en aptitud de gobernarse a sí mismo. No basta tener riqueza; es necesario tener capacidad moral e intelectual para escapar a toda tutela. Por eso son casi indispensables, aparte de otras razones, los tribunales y las Legislaturas. Estas, porque en ellas se hará el aprendizaje de la vida política, y harán conocer los hombres de valimiento que viven en los territorios, obligándoles a preocuparse de otras cosas que no sea la acumulación de riquezas" (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 1910, volumen II, página 826).

Ahora bien, a pesar de que en la actualidad, según los datos de la Dirección de Estadística de la Nación, de los diez territorios federales, ocho satisfacen la exigencia de los 30.000 habitantes necesaria para tener derecho a la instalación de la Legislatura, según el citado artículo 46 de la ley número 1532, en ninguno de ellos ha tenido aplicación dicho precepto.

¿Cuales han sido los motivos determinantes del incumplimiento por parte de los poderes nacionales de disposición tan fundamental para la vida política e institucional de las gobernaciones argentinas?

Pueden concretarse en dos las principales razones que se han aducido para justificar esa situación de incumplimiento de la ley: deficiencia de la ley y falta de capacidad política de los habitantes.

Analizaremos cada una de esas razones en detalle para demostrar su absoluta falta de consistencia, haciendo notar que esas mismas razones han sido levantadas para rechazar la provincialización de los territorios, dejándose de cumplir otra disposición legal: el artículo 4º de la ley número 1532.

El 20 y 23 de abril de 1923, el Poder Ejecutivo dictó sendos decretos autorizando la instalación de Legislaturas en los territorios de La Pampa, Misiones, Chaco, Río Negro y Chubut.

Inmediatamente se iniciaron los preparativos para la instalación de esos primeros cuerpos legislativos territoriales. Las comisiones empadronadoras cumplieron su cometido, se publicaron los padrones electorales, más todo quedó allí, pues las elecciones no fueron nunca convocadas. El doctor José Nicolás Matienzo, entonces ministro del Interior, explicó el 20 de junio de 1933, en el Senado: "Se tomaron por el Poder Ejecutivo todas las medidas necesarias para que, a la mayor brevedad, se instalaran esas Legislaturas; pero como la ley era anterior a la ley electoral actual, no preveía el caso de padrones electorales permanentes y había que formar padrones especiales de electores; pero se hubiera cumplido, y estábamos en esto, ejecutando las medidas preliminares, cuando me tocó salir del ministerio y se acabó el asunto". (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, 20 de junio de 1933, página 322).

El 30 de septiembre de 1924, al remitir el Poder Ejecutivo un proyecto de ley sobre legislaturas territoriales al Congreso, declaraba: "Las legislaturas encontrarían dificultades de orden diverso para instalarse y actuar, por falta de previsiones legales referentes al procedimiento electoral, al quórum, a su constitución y facultades. Aunque en parte esa falta ha sido y podría ser cumplida por decretos del Poder Ejecutivo, reglamentarios o interpretativos, tal omisión no alcanzaría a ser cubierta totalmente y en forma estable por ese procedimiento. El tiempo transcurrido ha hecho, además, que el número de población actual de los territorios sea inconveniente para la organización de estas primeras legislaturas sobre las bases determinadas por la ley número 1532. Esta autoriza la elección de un delegado por cada 2.000 habitantes o fracción que no baje de 1.500. Si se tiene presente que la población de La Pampa, por ejemplo, es de 122.000 habitantes y que a ella le correspondería, en consecuencia, una legislatura de más de 70 delegados, habrá de convenirse en que es prudente y previsor elevar aquella base de representación, lo que no puede hacerse sin la reforma legislativa".

(Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 1924, volumen VI, página 920).

Y esa opinión del Poder Ejecutivo fué ratificada últimamente, con motivo de una comunicación que el gobernador de La Pampa hizo al ministro del Interior en 1935, solicitando autorización para poner en ejecución el citado articulo 46 de la ley número 1532, El ministro del Interior al contestar negativamente, reiteró las razones expuestas en 1924. "Esta circunstancia, ya tomada en cuenta anteriormente —dijo—, obligó al Poder Ejecutivo a dejar en suspenso los decretos que dispusieron la instalación de legislaturas en los territorios de La Pampa, Chaco, Misiones, Río Negro y Chubut. No obstante que disposiciones reglamentarias habían procurado permitir la aplicación práctica de lo establecido en la ley número 1532, posteriormente no se consideraron bastante eficaces para evitar conflictos, que la falta de prescripciones legales terminantes debía originar. Y antes de crear una institución que en lugar de fomentar el progreso del territorio, originara enojosas incidencias, se ha preferido mantener la situación actual, a la que el Poder Ejecutivo pondrá término, en la única forma conveniente: proyectando y sometiendo a la consideración del Honorable Congreso, en el próximo período de sesiones ordinarias, las reformas e innovaciones que el ministerio ya ha estudiado". ("La Prensa", enero 12 de 1935).

Se ha argumentado también, en contra de la instalación de legislaturas territoriales y en contra de los proyectos de provincialización de las gobernaciones en condiciones legales para ello, la supuesta falta de capacidad política de los habitantes de esos territorios federales. Desde hace ya considerable tiempo, las elecciones municipales que se verifican en los territorios nacionales, ofrecen aspectos de normalidad, alta proporción de votantes, corrección, etcétera, que demuestran que los ciudadanos territorianos tienen una capacidad política igual sino superior, a la de los ciudadanos de otra parte de la República.

Y aun aceptando hipotéticamente esa supuesta incapacidad política de los habitantes de las gobernaciones, el medio de hacerla desaparecería precisamente mediante el cumplimiento del régimen gradual de aprendizaje que la ley ha previsto.

En cuanto al argumento invocado siempre para oponerse a la instalación de legislaturas territoriales o a la provincialización de las gobernaciones, fundado en el temor a la influencia nociva y perniciosa de la politiquería, queda destruída con las palabras del doctor Avalos: "No hay que temer los inconvenientes que el partidismo suscitará en las elecciones de diputados a la legislatura. Por sólo tales motivos no debe suprimirse o imposibilitarse la creación efectiva de las Legislaturas territoriales, con existencia virtual en el previsor mandato de una ley. También las municipalidades estimulan algún juego insano de las colectividades partidarias: engendran deliberaciones y sanciones que son a veces un descalabro institucional y mantienen vivas las rivalidades y ásperas reyertas locales. Y, sin embargo, a nadie se le ha ocurrido, ni puede ocurrírsele, suprimir las municipalidades en las provincias y territorios de la República. Por tanto, hay que fundar y mantener en las gobernaciones nacionales las legislaturas territoriales, que son en la historia moderna y contemporánea ineludible escuela de la República federal". (Avalos, Angel F., **Problemas del Federalismo Argentino,** página 167, Córdoba, 1920).

5. — Provincialización de territorios nacionales

Tampoco ha tenido aplicación el artículo 4º de la ley número 1532, que establece que cuando la población de una gobernación alcance a 60.000 habitantes, constatado por el censo general y los censos suplementarios sucesivos, tendrá derecho para ser declarada provincia argentina. Puede afirmarse que, en la actualidad, cuatro gobernaciones —Chaco, La Pampa, Misiones y Río Negro— satisfacen el requisito de población exigido, por la disposición legal precitada. No obstante, ninguna de ellas ha sido declarada provincia argentina.

"Es que nuestros legisladores y gobernantes —explica González Calderón— han contemplado el paulatino crecimiento de los territorios nacionales de modo muy diverso a la actitud de los estadistas y legisladores de Estados Unidos ante situaciones análogas. Nuestra Constitución ha previsto acertadamente, en su artículo 13, la admisión de nuevas provincias dentro de la Nación, y ha facultado al Congreso para crear otras (artículo 67, inciso 14). En virtud de estos poderes, sancionóse la ley de 1884, pero jamás se han hecho efectivas sus disposiciones. En 1927, las provincias autónomas, con derecho al gobierno propio. son catorce, como en 1855; mientras que en la Unión Americana son hoy cuarenta y ocho los Estados que la componen en vez de los trece fundadores de 1789.

"La formación de nuevas provincias autónomas —agrega—, con los territorios cuya población alcanza a la cifra determinada por la ley de 1884 habría significado un gran progreso institucional para el país, aparte de que hubiera contribuído eficazmente al adelanto y desarrollo de esas regiones, porque están fuera de discusión las ventajas inherentes al gobierno propio. La administración federal no puede atender como es deseable la gestión de asuntos e intereses locales de los territorios y tampoco es suficiente el rudimentario régimen municipal que se les prescribe sin consideración a la idiosincrasia de cada uno de ellos. Cuando una región del país llega a tener 140.000 habitantes, distribuídos en centros urbanos de importancia, posee títulos legítimos para manejarse por sí misma, asumiendo la responsabilidad consiguiente ante su propio pueblo. Son los hijos de esa región quienes mejor pueden interpretar sus conveniencias y quienes más de cerca pueden contemplar las transformaciones que se operan en el ambiente donde viven, para acomodar a ellas las formas o sistemas de la administración local. Así lo entendieron los legisladores de 1884 al prometer en la ley número 1532 los beneficios del gobierno propio a los territorios que tuvieran 60.000 habitantes; y con el propósito que no fuera demasiado brusco el cambio de situaciones, erigiéndose un territorio en provincia sin solución de continuidad, sin aprendizaje previo, previeron la creación de legislaturas para cuando la población de tales territorios fuera de 30.000 almas.

"Empero, tampoco este designio de la ley se ha cumplido". (González Calderón, Juan A., **Doctrina Constitucional,** Buenos Aires, 1929, pág. 198).

CONCLUSION

Por las razones y antecedentes expuestos, opinamos que es urgente el cumplimiento de las disposiciones de la ley orgánica territorial número 1532, especialmente en lo que se refiere al régimen municipal, instalación de legislaturas y provincialización de gobernaciones.

II. —ASPECTO ADMINISTRATIVO

1. — Administración de justicia

La administración de justicia en los territorios federales adolece de fallas resultantes, en su mayor parte, de defectos del propio sistema institucional. Y el remedio de tales deficiencias debe constituir importante

y urgente preocupación de los poderes públicos, a fin de que aspecto tan importante del gobierno territorial pueda desenvolverse con el máximo de garantías. "Ningún pueblo de la tierra —advertía Joaquín V. González— ha gozado de libertad mientras no ha tenido asegurada su justicia". (J. V. González, obra citada, número 580).

La principal falla que presenta la administración de justicia de los territorios deriva del carácter que ha querido asignársele, apartándose del espíritu de la Carta Fundamental del país, que quiere jueces independientes en todo el territorio de la República.

¿Los jueces territoriales son legales o constitucionales? En otras palabras, ¿son jueces instituídos por la Constitución, que gozan de las garantías constitucionales de inamovilidad e independencia, o son jueces creados por la ley, que no gozan de las garantías constitucionales?

La cuestión ha sido siempre considerada, relacionando la situación de los jueces territoriales con la de los jueces ordinarios de la Capital Federal. Federalizada la ciudad de Buenos Aires, hacíase necesario instituir tribunales propios nacionales. El Poder Ejecutivo comisionó entonces a los doctores V. de la Plaza y José M. Rosa para que proyectaran la organización de los tribunales ordinarios de la Capital. El proyecto que elaboró esta comisión, en 1881, establecía la división de fueros. Fundando tal división de fuero federal y fuero ordinario, la comisión invocaba la autoridad de Story, con la siguiente cita: "Entre los jueces de las cortes inferiores de que habla la Constitución, no deben incluirse los jueces de las cortes para los territorios de los Estados Unidos. Las cortes de aquellos territorios no son cortes constitucionales, en las cuales pueda depositar el poder conferido por la Constitución al gobierno general. Ellas son cortes legislativas, creadas en virtud de la soberanía general, que existe en el gobierno nacional sobre sus territorios.

"La jurisdicción con que ellas están investidas no forma parte del Poder Judicial, definido en el artículo 3º de la Constitución, pero surge de la misma soberanía general. Legislando sobre ellas, ejerce el Congreso los poderes combinados del gobierno general y de un Estado. El Congreso puede, por lo tanto, legalmente limitar la duración del puesto de los jueces de las cortes territoriales, como también su jurisdicción, y ha sido efectivamente limitada a un corto período de años". (J. Story, **Comentarios sobre la Constitución federal de Estados Unidos,** párrafo 1.636, libro III, capítulo 28). En este punto hemos consultado especialmente: Felipe A. Espil, **Inamovilidad de los jueces,** jurisprudencia argentina, 1918, volumen II, sección legislación, página 25.

Al considerarse el proyecto de los doctores de la Plaza y Rosa en el Senado, el senador doctor Aristóbulo del Valle sostuvo la tesis propiciada por la comisión y por el Poder Ejecutivo, diciendo: "Cuando se trata del gobierno de los territorios nacionales, y la Capital es uno de ellos, no están comprendidas las atribuciones constitucionales, y el único artículo que reglamenta y determina los límites del gobierno de los territorios nacionales es el inciso 14 del artículo 67 de la Constitución". "Para apoyar mis palabras en autoridad —agregó— debo decir que cuando se trató en los Estados Unidos de la organización de los tribunales (cortes de territorios), y aun del territorio de Wáshington, se discutió esta misma cuestión: ¿El Poder Judicial del territorio estaba sujeto a las mismas reglas que el Poder Judicial de la Nación? Y la solución ha sido contraria. Se ha dicho: no está comprendido en los artículos generales de la Constitución, sino en el que atribuye al Congreso el gobierno exclusivo y especial, y así cuando la Constitución diga, por ejemplo, que los jueces han de ser inamovibles y gozar de un sueldo, que no podrá ser alterado, se ha dicho cuando se trata de los territorios, se modifica el principio y se dice: los jueces han de ser amovibles y tendrán un sueldo que podrá ser aumentado o disminuído". Y seguidamente, el doctor del Valle hizo la misma cita de Story.

El ministro de Justicia, doctor Pizarro, ratificó las palabras del senador del Valle, cuya tesis fué brillantemente rebatida por el senador Argento. "Es verdad —dijo— que el artículo constitucional emplea la palabra especial, refiriéndose a la legislación de los territorios nacionales; pero yo no creo que el empleo de esa palabra nos autoriza para apartarnos de la Constitución, que es la que debe servirnos de regla para legislar sobre los territorios nacionales; y mucho menos que, por analogía, nos separemos también de la Constitución, cuando legislamos sobre esta materia".

La Corte Suprema, al fallar, el 12 de junio de 1886, el caso Acevedo, sostuvo: "La jurisdicción de los jueces federales difiere substancialmente de la de los jueces del territorio de la Capital, no obstante ser unos y otros nacionales y proceder su nombramiento del gobierno de la Nación, pues los primeros ejercen una jurisdicción de excepción limitada a los casos enumerados en el artículo 100 de la Constitución nacional, mientras que los segundos ejercen la jurisdicción ordinaria que el Poder Legislativo les confiere y que puede éste ampliar o restringir, según lo creyera conveniente. Los



primeros son propiamente los jueces de la Constitución, creados por el artículo 94 de la misma: los segundos son los juueces de la ley, establecidos por el Congreso, en virtud de la facultad que le acuerda el artículo 67, incisos 14 y 27, para ejercer una legislación exclusiva en la Capital, determinar por una legislación especial, a la organización, administración y gobierno que deben los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignan a las provincias. En esta forma, y con estas distinciones han sido creadas y funcionan la justicia territorial y la federal de esta Capital, según la ley de 15 de diciembre de 1881. Esta diferencia entre los jueces federales y los que puede crear el Congreso en los lugares o territorios donde el gobierno nacional ejerce jurisdicción exclusiva, es la misma que establece la Constitución norteamericana, que nos ha servido de modelo". Y a continuación, la Corte transcribía la cita de Story conocida. (Fallos de la Corte Suprema de la Nación, volumen XXX, página 128).

La ley orgánica territorial número 1532, de 1884, estableció en su artículo 33: "El juez letrado será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, residirá en la capital de la gobernación; gozará del sueldo que le asigne la ley, el cual no podrá ser disminuído mientras permaneciera en sus funciones, y no podrá ser removido, sino en la forma establecida para la remoción de los funcionarios de su clase en la Capital de la República".

Años después, en 1897, la ley número 3575 modificó esa disposición, disponiendo, en su artículo 1º, que "los jueces letrados durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos". Y fundando la reforma, el diputado Obligado expresó: "La Constitución nacional, al hablar de los jueces de la Nación, no se refiere a los de los territorios nacionales, que no han sido creados en virtud de una ley, y, por consiguiente, puede otra ley derogar las condiciones en que aquellos jueces han sido creados". (Cámara de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones, 1897, volumen I, página 858).

Ahora bien, en todo el territorio de la República sólo pueden existir una clase de jueces: los jueces de la Constitución, que gozan de las garantías de inamovilidad e independencia que aquélla les otorga; por tanto los jueces de los territorios son jueces constitucionales en el sentido expresado, y la disposición de la ley número 3575 que establece su duración limitada en el cargo, no sólo es perjudicial para la mejor administración de justicia sino que es abiertamente inconstitucional.

La sentencia de la Corte Suprema pronunciada en el caso Acevedo se apoya en las tantas veces invocada cita de Story. No obstante y a pesar de la autoridad del autor citado, la cita carece de mayor valor. En efecto, y como advierte Espil, la opinión transcripta no es propiamente de Story, como él la adopta, sino que textual y literalmente es parte de un fallo de la Corte Suprema de Estados Unidos, como el mismo autor lo reconoce y no se olvida de incluir la referencia jurisprudencial: American Insurance Company v. Canter, 1 Peter, Supreme Court Reports, 511-546. Es por lo tanto interesante e ilustrativo tener en cuenta las circunstancias en que se pronunció esa sentencia así como fijar su verdadero alcance.

La American Insurance Company demandó ante el juez federal de seción de Carolina Sur la restitución de una cantidad de algodón que habían formado parte del cargamento del barco "Point-a-Petre", asegurado por ellos. El barco había naufragado en las costas de Florida, siendo salvada la carga por los habitantes de la costa y llevada a Key West, donde fué vendida para responder a los gastos de salvamento, en virtud de resolución de un tribunal territorial organizado por ley de la Legislatura del territorio de Florida. El asegurado había hecho abandono y éste había sido aceptado por los aseguradores, por lo que éstos accionaron para obtener la restitución del algodón, sosteniendo que la venta no había sido hecha por orden de tribunal competente. David Canter sostuvo que había adquirido el algodón de buena fe. El juez federal de sección declaró nula la resolución del tribunal territorial de Florida. Apelado el fallo ante la Cámara de Circuito, ésta revocó la sentencia, decisión que fué recurrida ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. (Felipe A. Espil; trabajo cit.).

En la sentencia de la Corte, Marshall sostuvo que los tribunales del territorio de Florida "no son tribunales constitucionales, en los que pueda ser depositado el Poder Judicial Conferido por la Constitución al gobierno general. Son incapaces de recibirlo. Ellos son tribunales legislativos, creados en virtud del derecho general de soberanía que existe en el gobierno, o en virtud de aquella cláusula que faculta al Congreso para dictar leyes y reglamentos necesarios respecto al territorio perteneciente a los Estados Unidos. La jurisdicción con que ellos están investidos, no forma parte de aquel Poder Judicial que se define en el artículo 3º de la Constitución, sino que es conferido por el Congreso, en ejecución de aquellos poderes generales que dicho cuerpo posee sobre los territorios de los Estados Unidos. Aun cuando la jurisdicción del almirantazgo sólo puede ejercitarse en los Estados por aquellos tribunales establecidos de acuerdo al artículo 3º de la Constitución, la misma limitación no existe para los territorios. Al legislar para ellos el Congreso ejercita los poderes combinados del gobierno federal y del gobierno de un Estado (7 U. S. 510).

"Tal sentencia, cuyo alcance ha sido apreciablemente limitado por la jurisprudencia posterior de la Suprema Corte en materia territorial, no puede ser invocada en el derecho público territorial argentino lisa y llanamente. Por el contrario, debe establecerse la notable diferencia que existe, en cuanto a la vigencia de la Constitución federal sobre los territorios, en los Estados Unidos y en la República Argentina". (Linares Quintana, Segundo V., ob. cit., página 339).

En Estados Unidos, la mayor parte de los territorios federales en el momento de dictarse la Constitución Federal no formaban parte integrante del territorio de los Estados Unidos, sino que fueron adquiridos por compra o cesión de países extranjeros con posterioridad. Teniendo en cuenta tal antecedente puede explicarse que allí haya podido aceptarse la teoría de que la Constitución no rige ipso facto en los territorios federales, sino que para ello se requiere una ley especial que expresamente extienda los beneficios constitucionales a los territorios. (Linares Quintana, Segundo V., ob. cit., página 339).

Así, en el caso de Downes v. Bidwell, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció: "No puede inferirse de ninguna parte de la Constitución que los territorios fueran considerados como parte de los Estados Unidos. La Constitución fué creada por el pueblo de los Estados Unidos como una unión de los Estados, para ser gobernada únicamente por representantes de los Estados. Y aun las cláusulas que se refieren a que todos los impuestos deben ser uniformes a través de los Estados Unidos, han sido explicados por cláusulas subsiguientes de la Constitución, que ningún impuesto se aplicará a artículos exportados de un Estado, que no se dará preferencia a los puertos de un Estado sobre los de otro, ni que los barcos que vayan o vengan de un Estado estarán obligados a anclar o pagar impuestos

en otro. En síntesis, la Constitución se refiere a Estados, sus habitantes y representantes". (182 U. S. 180).

Posteriormente esa jurisprudencia fué atenuada. Se hizo una distinción entre territorios adquiridos de naciones extranjeras por cesión o compra y territorios adquiridos originariamente por cesión directa de los Estados o de las tribus indias o de acuerdo con el tratado de Gran Bretaña, que reconocía la independencia de Estados Unidos. "Respecto a los de esta última clase —dijo la Suprema Corte de Estados Unidos en el caso American Insurance Company v. Canter— no puede discutirse que la soberanía del Estado o Territorio, dentro del cual existen y de los Estados Unidos, se adhiere inmediatamente, produciendo una sujeción completa a todas las leyes e instituciones de ambos gobiernos, local y general, a menos que se modifique por un tratado" (1 Pet. 511).

En el caso Ransmussen v. United States, el mismo tribunal estableció: "El Congreso no puede suspender la actuación de la Constitución en ningún territorio, después de incorporada a la autoridad soberana de los Estados Unidos, ni puede, ya sea por sanción expresa o por simple inercia impedir que la Constitución sea la suprema ley de todos los pueblos sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos". (197 U. S. 1|516).

Teniendo en cuenta tal razonamiento es que en Estados Unidos se ha sostenido que los jueces de los tribunales territoriales son jueces de la ley y no de la Constitución. Pero entendemos que la tal doctrina no puede ser sostenida con éxito en nuestro país. En la República Argentina, en efecto, nunca se ha pretendido que la vigencia de la Constitución nacional sobre alguna porción de territorio argentino, pueda depender de sanciones o resoluciones de ningún poder gubernativo.

El preámbulo, en efecto, es bien categórico en el sentido de que la Carta Fundamental fué aprobada por "los representantes del pueblo de la Nación Argentina", del cual forma parte integrante el pueblo de los territorios. Además, las gobernaciones son resultado del reajuste de los límites provinciales (artículo 67, inciso 14 de la Constitución), y, geográficamente hablando, ellas existían al dictarse la Constitución. Desde el momento en que la Constitución entró a regir, ella rigió también para las gobernaciones.

"Teniendo en cuenta tal circunstancia —generalmente olvidada por los que aplican la jurisprudencia estadounidense en materia territorial a las instituciones argentinas— es que consideramos que las resoluciones de los tribunales de los Estados Unidos, declarando el carácter no constitucional de los tribunales territoriales, no pueden tener influencia en la determinación del carácter de la justicia de las gobernaciones argentinas". (Linares Quintana, Segundo V., obra citada, página 341).

Por lo demás, sería absurdo poner en duda que la independencia e inamovilidad de los jueces son condición esencial para la buena y honesta administración de justicia. "Es preciso no olvidar —señala González Calderón— que la inamovilidad de los jueces no es solamente una garantía para el ejercicio independiente de las funciones que la Constitución y las leyes les encomiendan, sino también una garantía necesaria de los derechos y de los intereses de los habitantes del país cuando acuden ante aquéllas en demanda de justicia. Esa garantía de inamovilidad de los jueces está en la esencia misma de nuestro régimen político y es una de las bases más firmes de la libertad civil que la Constitución ampara. Como ya lo he afirmado repetidas veces, dicha garantía está claramente establecida en el artículo 18 de la Constitución nacional, al prohibir las comisiones especiales, y esto serían los jueces nombrados y removibles al arbitrio del Poder Ejecutivo y carentes de la independencia necesaria para desempeñar sus augustas funciones. Y finalmente, como argumento todavía más decisivo, si es posible, para demostrar que los jueces de la Capital y de los territorios nacionales deben ser inamovibles, el artículo 16 de la Constitución preceptúa que "todos los habitantes son iguales ante la ley", de donde resulta obviamente que es admisible que se establezcan desigualdades, en cuanto a garantías, entre los que acuden a determinados jueces y los que acuden ante otros, para la defensa de derechos e intereses idénticamente respetables. La Constitución argentina —concluye— no admite sino jueces independientes, inamovibles y conscientes".

Y bien, consideramos que, dentro del régimen actual de duración limitada de los jueces, por más honesto y recto que sea el magistrado que inviste tan delicada función, su independencia está expuesta a sufrir serio menoscabo ante la posibilidad de no ser reelecto al final del período de cuatro años.

De lo expuesto, resulta claramente, que los jueces letrados de los territorios nacionales son jueces constitucionales, que gozan, por consiguiente, de las garantías que la Constitución nacional consagra para todos los jueces de la República en cuanto a inamovilidad e independencia en el ejercicio de su alta función institucional.

"Sin entrar al examen de si los jueces letrados de los territorios nacionales son jueces de la Constitución o de la ley, punto que, por su importancia y antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, demandaría desarrollo extenso y ponderado —señala el despacho de la comisión que estudió la justicia letrada territorial en la última Conferencia de Abogados de Tucumán— esta comisión, con un criterio práctico, deja de lado la dilucidación de asunto tan interesante y logra el fin simplemente: la adopción del principio de la inamovilidad. En efecto, constituye el principio de nuestra justicia nacional y no se comprende porqué en los territorios nacionales donde más se necesita, la independencia y la seguridad de los jueces, establecida para la protección de la vida, del honor, de la libertad, de los bienes de los habitantes, no está asegurada como en los demás lugares donde los tribunales nacionales tienen jurisdicción".

Resulta, pues, indispensable, y de urgente necesidad, la reforma de la ley número 3575, en el sentido de asegurar al juez letrado de los territorios nacionales iguales garantías de inamovilidad que los demás jueces del país, para que, como la Constitución lo quiere, sólo haya en el territorio argentino una clase de magistrados judiciales, amparados en el desempeño de sus funciones, por las garantías constitucionales.

Además, las necesidades actuales de los territorios nacionales exigen imperiosamente el aumento del número de jueces, ya suficiente para satisfacer normalmente la labor judicial. Pero no es solamente la estadística del movimiento de expedientes registrado en los juzgados territoriales lo que está abonando su urgente aumento, sino también, y en alto grado, la enorme extensión de las jurisdicciones territoriales, los rigores del clima, la dificultad de las comunicaciones, etcétera. "Los procesados, aun por delitos leves —observa Lafaille— tardan semanas y hasta meses, privados de la libertad, para llegar al asiento del juzgado. Por la fuerza de las circunstancias, ordinariamente, la policía desempeña funciones de justicia de instrucción y a sus excesos y errores sólo se pone remedio tarde y mal. La comparencia de testigos ante el juez les ocasiona el abandono de la familia y de los intereses por largo tiempo. La constitución del tribunal en el lugar de los hechos es posible por excepción, dado que importa la paralización del despacho por días y hasta semanas en detrimento de

los intereses generales. A título de antecedente ilustrativo, obsérvese que Santa Cruz mide 277.000 kilómetros cuadrados y Tierra del Fuego 21.610 kilómetros cuadrados, constituyendo ambas gobernaciones una sola circunscripción judicial, cuyo único juzgado letrado tiene su sede en Río Gallegos. El aumento de los jueces y la ubicación conveniente de los juzgados es, en consecuencia, una necesidad urgente a satisfacer". (Lafaille Héctor, discurso pronunciado en la IV Conferencia Nacional de Abogados).

Igualmente resulta indispensable el aumento de los sueldos de los jueces de los territorios federales. En efecto, además de que la vida es más cara en las gobernaciones, debe propenderse, por todos los medios a dignificar la investidura judicial en esas regiones, asegurando a los magistrados encargados de administrar la justicia una situación económica holgada e independiente.

Impónese, también, la inspección permanente por los tribunales superiores, mediante visitas periódicas y el ejercicio activo de la superintendencia.

Otro grave problema que la actual organización de la justicia territorial plantea, se refiere a la instrucción de los sumarios.

En los territorios nacionales, la justicia de instrucción está teóricamente en manos de los jueces letrados y prácticamente en los de la policía. Fuera de los centros poblados, ni siquiera está a cargo de comisarios o funcionarios de alguna jerarquía, sino de simples meritorios, agentes en funciones de oficial. En el sumario de prevención se fundan la acusación y la sentencia y sólo en él, pues que, ordinariamente, sus constancias no se amplían ni ratifican tampoco se producen nuevas pruebas en plenario y cuando por excepción, los jueces dictan órdenes, la ejecución corresponde a la policía.

CONCLUSION

Por las razones y antecedentes expuestos, opinamos que es urgente establecer la inamovilidad de los jueces territoriales —como exige la Constitución nacional—, el aumento de sueldos de los magistrados de la justicia territorial, la creación de nuevos juzgados letrados en Santa Cruz, Puerto Deseado, Tierra del Fuego, Chaco, Sáenz Peña, Misiones, Formosa y Neuquén, la incompatibilidad entre la tenencia de registro de contratos públicos y el cargo de secretario de juzgado, y la designación de comisarios de instrucción adscriptos a los juzgados letrados.

2. — Organización de la policía

En general, puede afirmarse que la organización y funcionamiento de la policía de los territorios sureños, es buena por lo menos en cuanto se refiere a la honestidad y a la rectitud e idoneidad de su personal.

Durante nuestra visita a comisarias y destacamentos instalados no solamente en lugares de aglomeración urbana, sino también en los puntos más apartados de la Patagonia, hemos podido constatar que, en general, las fallas que presenta el servicio policial resultan, no de la falta de honestidad e idoneidad de sus funcionarios, sino

Caja Nacional de Ahorro Postal

9527 LEYES 11137

SUS MAYORES VENTAJAS:

1º — Garantía de la Nación.
2º — Inversión segura de los depósitos (exclusivamente en títulos de la deuda pública nacional, por expresa disposición del art. 14 de la ley).
3º — Aceptación de depósitos mayores, sin plazo fijo, a tipo conveniente de interés.
4º — Con una misma libreta puede operarse en todas las oficinas de correos y estafetas habilitadas de la República.
5º — Reembolsos telegráficos gratuitos desde cualquier oficina de correos habilitada del país.
6º — Con un solo peso puede abrirse una cuenta.
7º — Facilidad de ahorro desde sumas mínimas de 1, 2 y 5 centavos, por medio de boletines para estampillas especiales o de correo.
8º — Franquicia postal de toda correspondencia que se mantenga con la Institución.

SUS MEJORES PRIVILEGIOS:

9º — Inembargabilidad de las sumas depositadas hasta $ 5.000 conforme con la ley.
10º — Inembargabilidad de la propiedad urbana o rural adquirida con los fondos depositados en la Caja, hasta $ 10.000 (Art. 18 de la ley 9527, modificada por la ley 11.137).

IMPORTANTE:

¿Es Vd. ya poseedor de libreta de ahorro de esta Caja y no la ha remitido, anualmente, para acreditarle los intereses?... Hágalo sin falta, por intermedio de la oficina de correos, más próxima a su domicilio.

ADMINISTRACION CENTRAL: **CALLAO Y BARTOLOME MITRE**
BUENOS AIRES

esencialmente de la falta de recursos que permita dotar a la organización policial de edificios adecuados, armamentos y demás elementos indispensables para la mejor prestación del servicio.

"La Prensa" (17 de mayo de 1937, página 8), decía al respecto: "No pueden ser más deficientes los locales en que, por lo general, funcionan las dependencias policiales en los territorios, tanto en las capitales de ellos como en la campaña. Sólo por excepción disponen de edificios y de instalaciones convenientes para las necesidades del servicio. Pero, en la mayoría de los casos, las comisarías ocupan viviendas ruinosas; y fuera de los centros más poblados, es común encontrarlos en ranchos o locales abandonados o bien facilitados gratuitamente por los vecindarios. Estas circunstancias unidas a la insuficiencia de agentes, contribuyen a que los servicios no se presten en debidas condiciones, ni pueden tampoco ofrecerse al público las más elementales seguridades. Desde luego, el personal subalterno es el que resulta mayormente perjudicado, por cuanto ni siquiera tiene cómo defenderse de las inclemencias del tiempo por falta de cuadras. Ocurre a menudo, que cuando hay exceso de detenidos se les encierra en calabozos improvisados, lo que provoca explicables protestas. En otros casos se producen fugas de criminales y de detenidos que están a disposición de la justicia, incidentes de todo orden entre los presos, por causa del hacinamiento, y hasta se desarrollan enfermedades infecciosas dentro de aquellos estrechos e insalubres locales. La justicia con frecuencia hace responsables a los comisarios por la evasión de presos, pero no puede establecerse siempre si las fugas se deben a excesivas tolerancias o a otras causas. Resultan afectados también los agentes por la forma en que funcionan las comisarías, pues debido a la falta de locales no pueden descansar en los días de recargo de servicio, durante las horas que tienen libres."

Corresponde, no obstante, dejar constancia de la preocupación observada en las gobernaciones visitadas, en resolver tan grave problema. Es así que en esos territorios, ya muchas comisarías cuentan con excelentes edificios, y, pese a la escasez de recursos, pero contando muchas veces con la contribución del vecindario se están construyendo locales en muchos puntos. Merece consignarse especialmente el excelente plan de edificación que viene desarrollando la gobernación de Santa Cruz y que permite ya a la policía contar con una serie de edificios adecuados.

CONCLUSION

Por las razones y antecedentes expuestos, opinamos que es urgente dotar a las gobernaciones de los recursos necesarios para que la organización policial cuente con el número suficiente de personal, convenientemente remunerado, con locales y elementos adecuados.

3. — Escalafón y estabilidad del personal administrativo territorial

Mientras no se asegure al personal administrativo de los territorios un escalafón y la necesaria estabilidad, no podrá exigírsele seriamente las necesarias condiciones de honestidad, independencia e idoneidad.

Precisamente, teniendo en consideración razones tan valederas, el doctor Julio Navarro Monzó, luego de una gira por la Patagonia en 1912, proponía la creación de la carrera administrativa de los territorios. "Esta medida —advertía al doctor Navarro Monzó— tendría triple alcance. Solucionaría hoy la dificultad en el reclutamiento del personal burocrático inferior de las gogernaciones. Como medida general, se opondría en todo tiempo al nepotismo de los gobernadores y a la formación de camarillas personales en los territorios. Por último, proporcionaría a los gobiernos futuros un reclutamiento fácil de personal preparado para los altos puestos de la administración territorial."

Igualmente sería necesario dotar a los distintos gobiernos territoriales del personal suficiente para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, ya que, en la actualidad, ese personal resulta escaso.

También deberá establecerse, con respecto a ese personal, una más equitativa remuneración, ya que hoy sus sueldos son exiguos y desproporcionados con relación al elevado costo de la vida.

CONCLUSION

Por las razones y antecedentes expuestos opinamos que es urgente el establecimiento del escalafón y estabilidad de los funcionarios territoriales, así como un prudente aumento de sueldos.

4. — La instrucción pública en los territorios del Sur

La instrucción pública tropieza con serios obstáculos en los territorios nacionales del Sur. La disgregación de la población escolar a través de extensiones enormes, la dificultad en las comunicaciones (hay puntos que durante los meses de invierno suelen quedar incomunicados del resto del territorio), la crudeza del clima, así como el pauperismo en ciertos puntos, son todos ellos importantes factores que deben ser eliminados o por lo menos atenuados, por las autoridades, para que el grave problema del analfabetismo escolar, y en general de la salud física, intelectual y moral del niño, pueda ser resuelto de la manera más conveniente para los intereses de la Nación.

En Lago Posadas (Santa Cruz) se ha buscado resolver problema tan fundamental mediante la implantación, con carácter de ensayo, de una aldea escolar o internado, que funciona desde hace más o menos un año, por iniciativa del señor gobernador de ese territorio.

La población escolar que reconocía a Lago Posadas como zona de influencia encontrábase diseminada en una extensa zona, circunstancia que imposibilitaba la instalación de una escuela, ya que las distancias tan considerables separarían a ésta del hogar, del hogar de los educandos y constituían un impedimento insalvable.

Se instaló, entonces, el 6 de abril de 1936, una aldea o internado escolar, que tuvimos oportunidad de visitar detenidamente. Conversamos con su directora, la señora Ana Dubois de Cattáneo, así como con los niños que en el momento de nuestra visita ascendían a 22 (5 niñas y 17 niños). Todos ellos ostentaban un excelente estado físico. Nos fué posible comprobar, también, la dedicación de la directora, para que el ensayo alcance éxito, pese a los reducidos recursos con que cuenta.

En general, puede afirmarse que resultaría conveniente la creación de internados o aldeas escolares en determinadas regiones de los territorios del Sur, cuyas condiciones especiales ofrezcan un campo propicio para su establecimiento.

"La denominación de Aldeas Escolares —dice el doctor Ramón J. Cárcano en su libro "800.000 analfabetos", página 39— significa una aspiración a que ellas se formen. Darán animación y vida a la enseñanza. La gran escuela de campaña será un centro de intereses. Las casas de familia que se instalen en su zona hospedarán a niños de cierta holgura. Ellos serán los alumnos externos de la escuela, que agranda sin gasto su influencia civilizadora. La instrucción popular será el destino y ocupación continua de la nueva población. Se crea un ambiente de estudio libre y contagioso".

El ex gobernador del territorio de Neuquén, coronel Carlos Rodríguez, declaraba a su vez: "He podido constatar que el internado escolar en este territorio sería la mejor solución que podría darse al problema de la enseñanza, especialmente al punto de vista esencial. En nueve meses de enseñanza continua, en cuyo tiempo los niños adquieren hábitos y prácticas morales, forman una base más sólida y superior al régimen actual, debido a que lo que pueda hacer el maestro en pocas horas de escuela queda destruído por el mal ejemplo del hogar y la acción disolvente del ambiente. (Cárcano, obra citada, página 52).

"Unicamente —agrega el doctor Cárcano— las concretaciones regionales, internados o aldeas escolares, podrán redimir al país de la catástrofe de la instrucción primaria sobre la población diseminada. Aumentar simplemente el presupuesto, es agrandar los gastos estériles y consolidar el analfabetismo en su aislamiento irreducible por la distancia y la miseria. Se necesitan nuevas ideas, mejores métodos, mayor contralor, la rebelión ilustrada y militante contra los organismos artificiales y resultados negativos, que hasta ahora nos brinda el desorden y la rutina con el dolor de 800.000 analfabetos". (Cárcano, obra citada, páginas 63 y 64).

El sistema de los internados es —como observa el coronel José María Sarobe— "la forma práctica de resolver el problema de la Patagonia, no sólo en su fase educacional, sino también en su fase política, económica y social. Las condiciones favorables de este sistema educacional aparecen del cotejo de las ventajas y desventajas del territorio, porque: 1º Se concentraría gran parte de la población escolar; 2º Se anularía el inconveniente de la distancia; 3º Las comunicaciones deficientes no serían un obstáculo; 4º No interesan los medios de locomoción; 5º no influye la solvencia de los padres; 6º Desaparecería el pauperismo fisiológico; 7º Paralelismo de la enseñanza práctica y teórica; 8º El mismo escolar produciría para el consumo propio; 9º El internado sería el centro de irradiación y experimentación regional; 10. Se aprovecharían las riquezas propias de la zona; 11. Se obtendría la cooperación y coordinación del sistema de internados; 12. Habría fiscalización".

La I Conferencia Nacional sobre Analfabetismo, reunida en esta Capital en octubre de 1934, por iniciativa del doctor José W. Tobías aprobó la siguiente resolución sobre aldeas escolares: "La Conferencia Nacional sobre Analfabetismo opina que es indispensable crear aldeas escolares, departamentales, en el Norte argentino y en los territorios federales". Como fundamento de la resolución, la conferencia consideraba: "Las aldeas escolares departamentales en la forma estudiada, vienen a solucionar, no solamente el problema de la deserción escolar, haciendo desaparecer las causas que la originan y que son de diverso orden: regionales, económicos y sociales; sino también permite encontrar la solución de otro problema más grave aun y que afecta al Norte argentino. Este problema es de orden médico y se refiere a la lucha contra el paludismo y a la profilaxis contra otras enfermedades contagiosas, crónicas, tuberculosis, heredo-sífilis, y más aún: es de todos conocida la insuficiente alimentación cualitativa y cuantitativa del niño escolar, causa tal vez fundamental de su miseria fisiológica y propensión fácil a las enfermedades infecciosas, agudas y crónicas.

Sosteniendo su iniciativa, observaba el doctor José W. Tobías, en la misma conferencia: "En estas concentraciones escolares regionales, al niño se le asegura su educación de acuerdo a los planes de las escuelas primarias, y a ello se agrega la enseñanza de manualidades, todo esto sin descuidar, por cierto, el sentido de lo espiritual, tan necesario en nuestra infancia. Se le asegura también una alimentación racional, se cuida su salud y se lo previene contra enfermedades infecciosas comunes, regionales o no".

La visita que hemos realizado a la casi totalidad de las escuelas que funcionan en los territorios sureños nos ha permitido comprobar el esforzado espíritu patriótico y de sacrificio que alienta a los maestros en el desempeño de su alta misión cultural. Podría destacarse, entre otros ejemplos dignos de estímulo, el del maestro don Cicerón Machado, director de la escuela de Paso Roballo, en cuya calidad realiza una encomiable obra de cultura y nacionalismo en la misma frontera con Chile. Con elementos obtenidos muchas veces con sus propios recursos, el maestro citado, ha dotado a la escuelita del más moderno material escolar; ha organizado una chacra experimental y una compañía de boy-scouts, esforzándose, por todos los medios para mantener latente en esas lejanas regiones el espíritu nacional.

Igualmente merece señalarse la actuación destacada e incansable que, en favor de la cultura y del arte, viene realizando en Puerto Madryn la directora de la escuela número 27, señora Celina Balán de Padilla, a cuya iniciativa débese la creación del primer museo de arte de la Patagonia, que acaba de inaugurarse el 25 de mayo pasado.

CONCLUSION:

Por las razones y antecedentes expuestos, la Comisión de Territorios Nacionales, y no obstante reconocer la acción desarrollada por el Consejo Nacional de Educación y las autoridades territoriales, opina que es urgente establecer internados o concentraciones escolares en los siguientes puntos: Lago Buenos Aires, Paso Roballo, Lago Viedma y Lago Argentino en Santa Cruz; Colonia Sarmiento y Alto Río Mayo en el Chubut; El Bolsón en Río Negro; San Martín de los Andes, Las Lajas y Copague en Neuquén; Emilio Mitre y La Copelina, en La Pampa; y Río Grande, en Tierra del Fuego.

También opina, que es urgente la solución de una manera orgánica y definitiva del problema que plantea la ediifcación escolar en los territorios nacionales, de acuerdo con las exigencias climatéricas de esas regiones.

(Continuará)

Apuntes Gráficos de la Patagonia del Sur

—

POR LA PAMPA PATAGÓNICA

•

ESTANCIAS Y CHACRAS

•

EL REINO DE LOS VIENTOS

•

Dejando la costa, el auto se interna por un trazado de pedregullo, arena, polvo y piedras roídas que serpentea indefinidamente, a veces por llanuras, a veces entre ondulaciones moteadas con hacecillas de "coiron" amarillento, con calafates negruzcos y secos, en forma de cúpulas; a lo lejos, siempre más ondulaciones de perfiles suaves, azulados en el horizonte, rosáceos en segundo término, amarillento en primer plano. Pero aún esos tonos son variables, pues el valor gris del paisaje, por carecer de color definido y franco, adopta sucesivamente todos los matices, por ejemplo, a veces azulados, a veces rubios, según esté la llanura sombreada por una nube o iluminada por un sol pálido y fugaz. De vez en cuando, se ven algunas ovejas pero muy desparramadas. Huyen despavoridas a la vista del auto. Algunos caranchos se encaraman en los postes de alambrado. Liebres galopan despacio de una mata a otra. Al lado del trazado hay, de trecho en trecho, un cajón de madera en cuatro pies o clavado en un poste: son los buzones de distintas estancias sitas a varias leguas de distancia. El auto-correo, que recorre la región tres veces por mes en verano y dos en invierno, deja en ellos la correspondencia y las encomiendas.

De repente, en el horizonte, una mancha que parecía una mata de calafate se transforma paulatinamente en un camión cargado que se dirige hacia la costa. En algunos sitios se divisan, y a veces desde bastante cerca, unos guanacos altivos que dejan de pastar para mirarnos, desdeñosos como pequeños dromedarios. En otras partes se ven avestruces grises que se alejan, corriendo pesadamente en sus altas piernitas, meneando el cuerpo como mujeres obesas. De vez en cuando se da con un esqueleto de caballo, o con un montón de osamentas desparramadas o con el cadáver putrefacto de algún cordero, con vellón todavía, y, cosa curiosa, lo que nunca falta, aún en regiones muy apartadas, es la clásica lata de kerosene y la botella de cerveza vacía, tiradas a lo largo del camino y utilizadas a menudo para servir de mojón y de indicador. Cada dos o tres horas se puede divisar a lo lejos algún techo bajo, aplastado en alguna depresión para resguardarse del viento: son estancias, chacras o puestos de ovejeros.

En otros parajes existen extensiones enormes de "mata negra" tupidas, cobrando el paisaje un aspecto devastado, sombrio, como si hubiere sido incendiado el campo. En una cierta parte, en cambio, la inmensa llanura planísima brinda a la vista una vastísima sábana de Coiron amarillo pálido. Si se recorre el horizonte todo con la mirada, no se ve sino un mar color ocre clarísimo que se une al azul ceruleo del cielo. Con muy poca imaginación puede uno figurarse que se está en un barco, en medio de un acéano rubio. Hay, además regiones más cerca de la Cordillera en que se viaja horas y horas seguidas, sin ver ni un ser humano ni un pájaro ni señal de vida.

Sin embargo dentro de la monotonía aparente se renueva el paisaje para un observador atento, pero todos sus aspectos conservan un carácter común: la totalidad grisácea y los rastros del viento despiadado. En el panorama como en el cielo movible y cambiadizo, entran todos los tintes rubios y plateados, todos los matices apagados y descoloridos, todos los tonos delicados; los planos son tan lejanos y profundos que la atmósfera parece brumosa, esfumada, irreal. Los contornos de las ondulaciones de terreno, de las lomas y de las mesetas son como raspados y suavizados por la acción del viento, cuya violencia aplana y achata todo, nivela los

accidentes de terreno, roe las rocas, seca y quema la escueta vegetación de pasto y de malezas: paisaje de líneas y de planos sintéticos: panorama de lejanías livianas y diáfanas, de perspectivas desoladas, carentes de figura humana, caracterizadas por la soledad y la inmovilidad absolutas.

Uno avanza siempre, creído de que después de esta meseta, o atrás de una lomita, el desierto revelará algo distinto, contestará a la curiosidad del novicio ávido de novedad; pero el interrogante se prolonga, se alarga, sin conseguir revelación alguna, pues los horizontes planos se renuevan y se suceden siempre iguales a los anteriores: paisaje inquietante por su silencio, alucinante por su obstinación casi provocativa que se repite siempre enigmático. País de ensueño y de pesadilla: tierra de encanto y de brujería: país que se teme y que se termina por amar como se amó a todo ser que hubo que subyugar y conquistar.

ESTANCIAS Y CHACRAS

Todas las estancias y las chacras de la Patagonia se parecen. Todas constan primero del galpón con su correspondiente baño para ovejas: es el corazón y alma del establecimiento, ya que en él se esquila, se baña, se marca, se enfarda, con una actividad febril durante dos o tres meses cada verano.

Luego, y siempre separadas las unas de las otras por centenares de metros, hay una casa-habitación, otra para cocina y dormitorio de los peones, otra para los capataces, una herrería, una caballeriza, un garage, según la importancia del establecimiento. Salvo pocas excepciones, en todas partes, aún en los pueblos de la costa, el techo es de chapa canaleta, las paredes exteriores son de madera revestida por lo general de hojas de zinc. Las paredes exteriores constan de tabiques de madera terciada, pintada o barnizada. Uno se queda maravillado de que el viento no se las lleve o de que no se produzcan incendios, ya que el alumbrado consiste casi siempre en lámparas de kerosén y de velas comunes.

Huelga decir que las casas son sonoras. Se oyen las pisadas, los portazos, los golpes de los muebles desplazados. Si uno estornuda, tose o bosteza, todos se enteran. Algunas veces pregunté algo a mi compañera de pieza y recibí la contestación de los muchachos que dormían del otro lado del tabique. No deja de ser sorprendente oír a alguién hacer una pregunta en voz normal a otra persona que está encerrada en la pieza vecina, o, si no, escuchar la voz de algún miembro invisible de la familia que, de repente, toma parte en la conversación.

Las casas, aún en las estancias acomodadas, nunca son exteriormente de aspecto confortable, pero en muchas se pueden encontrar las mismas comodidades y elegancia que en las ciudades del norte. Están agrupadas escuetamente en el campo raso, sin arboleda, sin quinta, apenas sin huerta, por la falta de agua que constituye el más grave inconveniente de la Patagonia.

Sin embargo, se están haciendo experimentos de sumo interés. En pocos años, por ejemplo, la estancia "La Julia" y en grado algo menor "La Anita", ambas de la S. A. Menéndez Behety, fueron convertidas en especies de oasis verdísimos, en medio del desierto patagónico por la iniciativa creadora y la profundidad de mira de dichos señores y del administrador señor Menotti Bianchi innovador activo y entusiasta, uno de los "pioneers" más avezados de la Patagonia. Parco en palabras pero rebozante de energía previsora e inteligencia, puesta al servicio de una competencia de del Río Chico por medio de una canalización minuciosamente estudiada, previo delicados trabajos de nivelación, por tratarse de una topografía llana, con pocas diferencias de altitud. Ahora un sinnúmero de arroyitos con compuertas riega abundantemente "La Julia", en donde uno podría creerse en alguna quinta de los alrededores de Buenos Aires. Las casas están rodeadas de verdísimos y soberbios álamos del Tigre, de túpidos cercos de mimbres. Las quintas producen abundantes hortalizas, verduras, frutillas, cerezas. Hay hasta el inesperado lujo de flores. En los cultivos, la alfalfa crece hasta casi un metro de altura y es impresionante ver perfilarse en el cielo una loma, la mole de parvas enormes de alfalfa aromática, crecida en lo que era hace poco un arenal sembrado de pedregullo. Pero representa el resultado de un esfuerzo perseverante de varios años, de planos laboriosamente elaborados y ejecutados. También la estancia debe a la iniciativa emprendedora del señor Menotti Bianchi otras innovaciones, tales como la fabricación y el empleo de postes de cemento en vez de las costosas y frágiles estacas de madera, de tubos y caños de cemento para riegos y alcantarillas etc. Es toda una obra, cuyo desarrollo siguen con interés creciente los entendidos, por ser una adaptación al medio ambiente hóstil, la realización de un deseo vehemente de comprobar que la vida puede ser despertada y ayudada; que el pensamiento junto con la energía puede fertilizar el desierto patagónico y hacer de esta región

una fuente más de riqueza para la Nación Argentina.

EL REINO DE LOS VIENTOS

Ahora entiendo porque se le ocurrió a Darwin llamar a la Patagonia: "tierra maldita, tierra del diablo". Ese demonio es el Viento que, sobre todo en la Cordillera, parece el soplo de un genio maléfico, de algún dios pagano, tal el Eolo de la mitología griega y romana, enfurecido ante la presencia de los seres humanos que se atreven a pisar y profanar su reino, tanto tiempo ignorado y misterioso. Hay épocas en que parece que ese ser perverso se durmiera de noche, él también, pero para actuar de día con más fuerza, y rechazar al invasor temerario, poblador o viajero.

Por haber amainado algo el viento trato de sacar apuntes a pesar de todo, porque si espero que se calme, corro el riesgo de quedarme sin hacer nada. Pero al rato me barre una ráfaga a mí y a mis útiles como si fueramos trapos; la tela se clava en un calafate a 100 metros más allá, mi caja se llena de paja y de basura, no puedo ni cerrarla, porque apenas si alcanzo a retener los pinceles.

Tengo que hacer tres viajes para traer todo a casa.

Otro día hago otra prueba; es como luchar con un ser malvado e inteligente. Termino por hablarle como si fuera alguna entidad visible gastando con el mi peor vocabulario. Camino en mi abrigo, pues hay pocos grados sobre cero, oblícuamente como un cangrejo, arropándome llevando la caja de modo de ofrecer el menor frente posible, pero gira el viento utilizando la caja como si fuera vela de barco y casi me arranca el tapado.

Cambio de posición, me arropo nuevamente y llevo la caja de costado, pero también vira el viento levantando ropa y caja en el aire. Dejo un momento la valija en el suelo, cerrada, zurriando y vibrando por la ráfaga, y digo en voz alta "A ver si las vas a dejar allí!" No he terminado de expresar esta duda cuando ya está abierta la caja de par en par con un ruido seco y se han volado los cartones que están adentro. Me empeño en seguir trabajando. Veinte veces echo a un lado la punta de un echarpe y la sujeto, otras tantas veces la arranca el viento y me la entra en el ojo derecho, con una precisión impresionante; no es ni en la nariz, ni en el ojo izquierdo, tiene que ser en el derecho. Necesitaría seis manos para pintar. Siento una presión como de una mano invisible que alza la paleta para echármela en cara, otra fuerza oculta empuja la tela en dirección distinta, un torbellino retuerce mis ropas, se insinúa por todo. Termina la tela clavada otra vez en un calafate y los pinceles hundidos en un pantano. Parece una sesión de espiritismo con demostraciones de levitación y fenómenos de transportes; casi me puedo imaginar que soy un medium en cuyo torno se desplazan los objetos y vuelan por el aire. Salgo disparando para casa, embarrada de pintura, despeinada, aturdida y deshecha, con la extraña sensación de que me persigue un ser diabólico, alguna inteligencia demoníaca. Es impresionante cuando cunde un temporal, escuchar los aullidos de la tormenta, tan fuertes que recuerdan un tronar lejano. El viento silba, furioso, levanta nubarrones de arena y torbellinos de tierra, sacude frenéticamente los alambres, retuerce los arbustos miserables en todos sentidos, hace que se estremezcan y crujan los edificios, enloquece a la vegetación, a los animales, a los hombres. Se oyen ruidos indefinidos, gemidos extraños. Los seres se tornan silenciosos, resignados, se enervan, esperando la tregua con impaciencia y con inquietud.

Todos los pobladores conocen esos momentos de angustia y muchos de otra índole. Todos se quejan de la tierra maldita, pero todos se quedan y todos vuelven a ella. La Patagonia es un país que hay que conquistar y someter como lo hicieron los hombres primitivos que raptaban las esposas ariscas: es el país que se ama y que se odia al mismo tiempo como al amante que se adora y que hace sufrir: país que a la vez atrae y rechaza, tierra que fascina y que espanta por su incógnita, por sus fuerzas desconocidas.

N. ILLY BOURIERES



DE LA EXPOSICION RURAL DE PALERMO

Reproducimos en esta página una fotografía del local que ocuparán los señores WILLIAM COOPER & NEPHEWS (South America) Ltd., S. A. Importadora y Comercial, durante la próxima Exposición Rural de Palermo.

El público podrá ver allí una muestra de cada uno de los remedios de Cooper, entre los cuales se cuentan productos tan conocidos y apreciados como el Sarnatox, los Polvos y la Pasta de Cooper, mientras que una interesante exhibición de las principales pestes que anualmente causan estragos en las cosechas de nuestro país, les recordará que COOPER tiene remedios de vital interés, tanto para los fruticultores como para los ganaderos. Cuadros mostrando el ciclo de vida de varias pestes, circulares y planos para la construcción de bañaderos, etc., completan el material de esta interesante exposición.

Cabos Sueltos de Historia Patagónica

– 1870 –

Rememoración de un atroz y fantástico malón que asoló la campaña del Tandil

---

Fragmentos de un parte al Gobierno, escrito por Exequiel A. Olivera

POR

CARLOS BORGIALLI

"En un siglo se calcula que la ganadería ha perdido cinco millones de animales como tributo a los indios, extirpándose este mal con la ocupación del Río Negro".

Por los datos que le adjunto verá V. S. que los muertos son 46, los heridos 7, que los indios se llevaron 25 cautivos. Que pasan los 400 mil pesos los valores de las casas de negocios saqueadas. Que se llevaron a las cordilleras sobre el río Negro más de 60 mil cabezas de ganado. En fin, deseamos que el gobierno se conduela de los que se han quedado en la miseria y ponga remedio a estos males, pues según se supone, los malones se repetirán en la próxima luna y entonces quién sabe qué será de nosotros. Para comprobación de lo dicho ahí va la lista detallada de nuestras pérdidas:

Cautivos y cautivas que llevan: Segundina Mena de Canale y dos hijos, Plácida Molina y una hija, Petrona Neyra de Morales y tres hijos, Sebastián Neyra, Nicanora Neyra, Eloísa López, Andrea Lescano y dos hijos, Rosario Pinto, Juan Cisneros, Teodoro Rivera, Faustina Morales, José Torres, un transeunte cuyo nombre se ignora y tres hijos de Luciano Cos.

Individuos muertos: D. Jacinto Rodríguez, Raymundo Morales, Tomás Irusta, Hipólito Rivero, Ramón Carabajal, Timoteo Cisneros, Carlos Juárez, Tomás Coronel, Basilio Carrizo, Nicanor Mancilla, Nicanor Clariza y José Gómez.

Hacienda que llevan

Propietario	Vacas	Yeguas	Caballos	Ovejas
Remigio Canales	392	52		28
D. Salustiano Quintero	2350	500		70
Blas Durán	300			
Carlos Pérez		30		10
Dorotea Romero	360			
Francisco Pacheco ...	80	70		20
León Vega	100	100		23
Simón Benegas	600			15
Damaso Garoso	1200	300		20
Felipe Bustamante ...	150			12
José Quiroga	500	65		25
Manuel Lascares		80		20
Gregorio Galarce ...	50			30

OFICINA JURIDICA CRISTIANI

Atendida por abogados del foro argentino

Asuntos Civiles y Comerciales
Accidentes del Trabajo
Quiebras

DIVORCIO ABSOLUTO

URUGUAY 546 Piso 3°, Dep.5.

Buenos Aires

Tomás Irusta		9		
Justo Canales	600			
José C. Gómez	300			
Benjamín Hernández .			10	
N. Gómez			15	
Aniceto Díez			11	
Apolinario Rodríguez .	900	100	35	
Benito Vázquez	100	250	60	
Domingo Vázquez ...	600	206	15	
Cipriano Vázquez ...	150	160	50	
Ceferino Baradilla ...	75		8	
Fortunato Sierra	150			
Manuel Pacheco	350	50	17	
Testament. de N. Pérez	1400	50	18	
Juan Areco	350	150	20	
Juan Morales	450		15	
Cecilio Orellano	350		9	
Testament. de Romero	500	100	10	
Adolfo G. Chávez ...	7000		180	4500
Leonorio Pereyra ...	3200	35		
Gerónimo Pereyra ..			18	
Basilio Carrizo	250	30	20	
Hipólito Rivero			8	
Raymundo Morales ..	150	160	35	
Solano Rodríguez ...	250			
Agustín Camperos ..	400	30	14	
Facundo Cordobés ..			15	
Mercedes Durán	2000	130	20	
Justo Merlo	1000	210	40	
Luciano Cos	400		18	
Juan C. Galarce		65	15	
Jacinto Rodríguez ...	800	180	20	
Juan Deamico	400	100	20	
Francisco Lebrun ...	2500	36	25	
Martín Villalba	400	70	20	
Manuel Anasagasti ..	500		30	
Santiago Enerique ..	200	170	30	
Juan Gómez		120	20	
Daniel Arana	8000	80	70	4000
Vázquez Hermanos ..	300	15	25	
Juan V. Rouba	23	10	10	
Agustín Contreras ..		130	10	
Marcelino Martínez .	200		15	
Romero Hermanos ..		180	20	
Nolasco Landriel			20	500
Gregorio Mancilla ...	1400	100	40	
Plácido Figueroa	600	50	10	
Cosme Puyol	60		35	
Totales	44.598	4083	1447	9000

Casas de Negocio Saqueadas

La de Pedro Trota	$	180.000.—
La de Blas Durán	„	70.000.—
La de Hilario Ordana	„	30.000.—
La de Vázquez Hermanos	„	50.000.—

fume



tabaco

CORDIAL

en paquetes de

50 y 100 gramos

CON VALES CANJEABLES

Ginebra
"NECTAR"
FINISIMA
(Frasco de vidrio)





Ginebra
"NECTAR"
(Porrón de barro)
Añeja "OUDE EXQUISE"

DESTILADA POR:
BLANKENHEYM Y NOLET, Rotterdam
DESTILADORES EN HOLANDA DESDE 1732

•

Unicos Concesionarios para la Rep. Argentina:
"Gran Destilería de Bs. As. - Cusenier"

Poblaciones Quemadas

La de Alfonso González Chávez, Daniel Arana, Apolinario Rodríguez, Manuel Pacheco, Carlos Pérez y Raymundo Morales.

Junio 28 de 1870.

Exequiel A. Oliveira.

Y para terminar esta rememoración de una de las tantas tragedias sufridas por los primeros pionners del país, cerramos este capítulo con la relación de un episodio acaecido en las puertas de la Patagonia al poco tiempo del atroz malón en el Tandil. Hela aquí:

CARTA "PARTE" DEL COMANDANTE DE PATAGONES, CORONEL RUIZ, AL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

7 de Octubre de 1870.

"Con pesar y satisfacción a la vez tengo que noticiar a V. E. que hemos tenido una fuerte invasión de indios el día 3 del corriente, que felizmente he podido rechazar. Los indios haciendo una travesía de 30 leguas completamente desprovista de agua, penetraron por la bahía de San Blas y corriéndose por la costa del mar, penetraron al centro de la población. Muchos fueron los destrozos que al principio hicieron, arreando ganado, matando tres personas y cautivando catorce, de las cuales escaparon tres que en la madrugada dieron la alarma al pueblo. Hice disparar en el acto los cañonazos de alarma y resolví salir inmediatamente con la poca fuerza de que podía disponer. A la vez acudieron a la señal de alarma algunos vecinos y entre ellos don Marcelino Crespo, que a pesar de su avanzada edad se ofreció a acompañarme. En fin, salí con 40 hombres animados de la mayor decisión al ver que los indios se llevaban cautivos, cosa que hace muchísimos años no sucedió en estos parajes. A las 4 leguas nos encontramos con los indios y antes que volviesen de su sorpresa les llevamos el ataque quitándole todo el arreo que llevaban en vacas y caballos, quedando además en nuestro poder 35 caballos ensillados con recado y 30 lanzas. Los indios eran unos 200 según lo que pudieron estimar los cautivos rescatados. Ha sido, pues, un hecho verdaderamente providencial que con tan reducidas fuerzas hayamos podido conseguir este triunfo salvando tan preciosas vidas y tantos intereses, no obstante que todavía los salvajes han conseguido llevar algunos cautivos en número de 7, entre ellos una madre con dos tiernos hijos. No siempre la providencia nos ha de favorecer como hoy, y si el Gobierno desatiende este punto, los indios no han de cesar en sus invasiones y hemos de tener que lamentar nuevas y mayores desgracias".

